Nº 332 - TOMO 422 9 DE JUNIO DE 2004



REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY

DIARIO DE SESIONES DE LA CAMARA DE SENADORES

QUINTO PERIODO ORDINARIO DE LA XLV LEGISLATURA

20ª SESION ORDINARIA

PRESIDE EL SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
(Presidente)

ACTUAN EN SECRETARIA LOS TITULARES SEÑOR MARIO FARACHIO Y ARQUITECTO HUGO RODRIGUEZ FILIPPINI

SUMARIO

---

1) TEXTO DE LA CITACION

"Montevideo, 8 de junio de 2004.

La CAMARA DE SENADORES se reunirá en sesión ordinaria mañana miércoles 9 de junio, a la hora 16, a fin de informarse de los asuntos entrados y considerar el siguiente

ORDEN DEL DIA

1º) Discusión general y particular del proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud.
Carp. Nº 514/01 - Rep. Nº 478/02

2º) Informe de la Comisión de Asuntos Internacionales relacionado con la solicitud de venia para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al señor Ricardo Javier Varela Fernández.
Carp. Nº 1388/04 - Rep. N°827/04

Discusión general y particular de los siguientes proyectos de ley :

3º) Por el que se aprueba el Tratado de Cooperación sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en Montevideo el 30 de junio de 1999.
Carp. Nº 1306/03 - Rep. N°797/04

4º) Por el que se aprueba el Tratado de Extradición entre el Gobierno de la República Oriental del Uruguay y el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos, suscrito en la ciudad de México el 30 de octubre de 1996.
Carp. Nº 644/97 - Rep. N° 798/04

5º) Por el que se determina el período necesario para ser

reelectos quienes se desempeñan como suplentes de Intendentes en los Gobiernos Departamentales.
Carp. Nº 1180/03 - Rep. Nº 789/04

6º) Por el que se dictan normas que regulan el ejercicio del derecho de voto de ciudadanos que residen en el exterior.
Carp. Nº 1164/03 - Rep. N°828/04

7º) Por el que se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado por la 56ª. Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003, que consta de un preámbulo y treinta y ocho artículos.
Carp. Nº 1341/04 - Rep. Nº 829/04

8º) Por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de 25 integrantes del Ejército de la República Argentina a efectos de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación (CEIBO 2004), a llevarse a cabo en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, entre el 20 y el 24 de setiembre de 2004.
Carp. Nº 1389/04 - Rep. N°830/04

9º) Por el que se modifica el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, referido a la incompatibilidad del subsidio por enfermedad con otras prestaciones o retribuciones.
Carp. Nº 1296/03 - Rep. N°831/04

10) Por el que se autoriza la tramitación de pasividades ante el Banco de Previsión Social por parte de familiares de beneficiarios o por terceros.
Carp. Nº 1399/04 - Rep. N°832/04

11) Por el que se establecen condiciones para el régimen de acumulación de servicios a efectos de configurar causal de jubilación, retiro o pensión.
Carp. Nº 1400/04 - Rep. N°833/04

12) Por el que se determina el contenido y fundamentación de las resoluciones relativas a pasividades dictadas por el Banco de Previsión Social.
Carp. Nº 1408/04 - Rep. N°834/04

13) Por el que se modifica el artículo 17 de la Ley Nº 10.459, de 14 de diciembre de 1943, relacionado con multas aplicadas a empresas que participen de trabajos en obras públicas.
Carp. Nº 1366/04 - Rep. N°835/04

Hugo Rodríguez Filippini
Secretario

Mario Farachio
Secretario.**”**

2) ASISTENCIA

ASISTEN: los señores Senadores **Arismendi, Astori, Atchugarry, Barrios Tassano, Brause, Carvalho, Cid, Correa Freitas, Couriel, De Boismenu, Gallinal, Garat, Gargano, Heber, Herrera, López, Millor, Mujica, Pereyra, Pou, Ríos, Rubio, Sanabria, Scarpa, Singer** y **Xavier.**

FALTAN: con licencia, los señores Senadores **Fernández Huidobro, Korzeniak, Larrañaga, Nin Novoa, Núñez, Riesgo** y **Virgili**; con aviso, el señor Senador **García Costa.**

3) ASUNTOS ENTRADOS

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, está abierta la sesión.

(Es la hora 16 y 16 minutos)

- Dese cuenta de los asuntos entrados.

(Se da de los siguientes:)

“La Presidencia de la Asamblea General destina un Mensaje del Poder Ejecutivo al que acompaña un proyecto de ley, relacionado con la normativa vigente que regula el trámite para al cobro de los créditos que tiene la Administración en materia de Zonas Francas y la actualización de algunas disposiciones de la Ley de Zonas Francas.
- A LA COMISION DE HACIENDA

El Poder Ejecutivo remite varios Mensajes:

- comunicando que ha promulgado los siguientes proyectos de ley:

  - por el que se desafectan determinados predios del dominio del Estado a favor de la Intendencia Municipal de Montevideo, y otros inmuebles del dominio de ésta pasan al dominio del Estado.

  - Y por el que se aprueba el Memorándum de Entendimiento con la República Italiana, referido al otorgamiento de una ayuda económica a nuestro país, suscrito en la ciudad de Milán el 16 de octubre de 2003.

- y adjuntando copia de las siguientes resoluciones:

  - por la que se designa como miembro del Directorio de la Administración Nacional de Usinas y Trasmisiones Eléctricas, en calidad de Vicepresidente, al señor Julio Olivar Cabrera.

  - y por la que se designa como miembro del Directorio de la Administración Nacional de Combustibles, Alcohol y Portland, en calidad de Pre-

sidente, al doctor Juan Luis Aguerre Cat..

- AGREGUENSE A SUS ANTECEDENTES Y ARCHIVENSE

El Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca remite nota relacionada con el proyecto de ley que se encuentra a estudio de la Comisión homónima, referido a modificaciones a la Ley Nº 13.668, de 14 de junio de 1968, sobre fertilizantes.

- AGREGUESE A SUS ANTECEDENTES.

La Comisión de Asuntos Laborales eleva informados los siguientes proyectos de ley:

- por el que se modifica el artículo 25 del Decreto-Ley Nº 14.407, de 22 de julio de 1975, referido a la incompatibilidad del subsidio por enfermedad con otras prestaciones o retribuciones.

- por el que se autoriza la tramitación de pasividades ante el Banco de Previsión Social por parte de familiares de beneficiarios o por terceros.

- por el que se establecen condiciones para el régimen de acumulación de servicios a efectos de configurar causal de jubilación, retiro o pensión.

- por el que se determina el contenido y fundamentación de las resoluciones relativas a pasividades dictadas por el Banco de Previsión Social.

- por el que se modifica el artículo 17 de la Ley Nº 10.459, de 14 de diciembre de 1943, relacionado con multas aplicadas a empresas que participen de trabajos en obras públicas.

- HAN SIDO REPARTIDOS. ESTAN INCLUIDOS EN EL ORDEN DEL DIA DE LA SESION DE HOY.

La Junta Departamental de Maldonado remite con destino a la Comisión de Constitución y Legislación:

- la versión taquigráfica de lo expresado por el señor Edil Ing. Agróm. Juan Carlos Bayeto al cumplirse un nuevo aniversario del secuestro y asesinato de los Legisladores Héctor Gutiérrez Ruiz y Zelmar Michelini.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACIÓN.

La Junta Departamental de Canelones remite con destino a la Comisión de Educación y Cultura las expresiones de la señora Edila Ethel Badin referidas a preocupación de padres de alumnos de la Escuela Nº 125 de Soca debido a las condiciones en que se desarrollan los cursos.

La Junta Departamental de Paysandú remite nota adjuntando copia de lo expresado por el señor Edil Luis A Dorfman en relación con la posibilidad de implementar una asignatura en Primaria, Secundaria y Escuela Técnica que se dedique solamente al estudio de la historia local.

- A LA COMISION DE EDUCACION Y CULTURA."

4) PROYECTO PRESENTADO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de un proyecto presentado.

(Se da del siguiente:)

"Los señores Senadores Ruben Correa Freitas y Walter Riesgo presentan, con exposición de motivos, un proyecto de ley que regula el consumo, la información y la publicidad de los productos de tabaco.

- A LA COMISION DE CONSTITUCION Y LEGISLACION."

(Texto del proyecto presentado:)

"PROYECTO DE LEY

SE REGULA EL CONSUMO, INFORMACION Y PUBLICIDAD DE LOS PRODUCTOS DE TABACO

CAPITULO I - DE LOS PRINCIPIOS GENERALES

Artículo 1º.- El Estado tiene el deber de legislar en todas las cuestiones relacionadas con la salud pública y de procurar que todos los habitantes cumplan el deber de cuidar su salud, de conformidad con el artículo 44 de la Constitución.

Artículo 2º.- Declárase que el consumo de tabaco es una cuestión relacionada con la salud pública y que el Estado debe legislar sobre el consumo, la información y la publicidad de los productos de tabaco.

Artículo 3º.- Declárase que es de interés general difundir las consecuencias del consumo de productos de tabaco, a cuyo efecto se asignarán recursos al Ministerio de Salud Pública, destinados a programas de información y educación de la población sobre los riesgos sanitarios del consumo de dichos productos.

CAPITULO II - DE LA REDUCCION DEL CONSUMO DE PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 4º.- Prohíbese la venta de cigarros, Cigarrillos y demás productos de tabaco a menores de dieciocho años de edad.

Artículo 5º.- Prohíbese fumar en los lugares y locales de trabajo, públicos y privados, en los medios de transporte colectivo y, en general, en los lugares públicos cerrados.

Tratándose de estos últimos y de los comercios en que se consumen alimentos, se podrá fumar en áreas pretedeterminadas, señalizadas y debidamente separadas del resto de los locales, en la forma que determinará la reglamentación.

Artículo 6º.- Prohíbese fumar en todas las dependencias sanitarias e instituciones y locales de atención de la salud, públicas y privadas, así como en todas las instituciones de enseñanza, estatales y no estatales.

La reglamentación podrá autorizar el establecimiento de áreas para fumar, debidamente señalizadas y separadas del resto de los locales, destinadas únicamente al personal de las instituciones.

Artículo 7º.- Prohíbese la venta de todos los productos de tabaco introducidos al país por viajeros o por funcionarios diplomáticos, en régimen de exoneración impositiva o de franquicias aduaneras.

Artículo 8º.- Quienes transgredan las disposiciones de los artículos 4º y 7º, se harán pasibles de las siguientes sanciones:

A) Decomiso y destrucción de la mercadería en infracción.

B) Multa de importe equivalente a un mínimo de 2 Unidades Reajustables y a un máximo de 200 Unidades Reajustables, cuya forma de aplicación, graduación y percepción, se establecerá en la reglamentación.

Artículo 9º.- Las instituciones en las que se transgredan las disposiciones de los artículos 5 y 6 se harán pasibles de una multa cuyo mínimo y máximo será el doble de la prevista en el artículo precedente.

Sus jerarcas, si las instituciones fueren estatales, incurrirán en falta grave y su responsabilidad administrativa se hará efectiva de conformidad con las normas constitucionales, legales y reglamentarias vigentes.

CAPITULO III - DE LA REDUCCION DE LA OFERTA DE TABACO

Artículo 10.- Prohíbese la venta de productos de tabaco por personas menores de 18 años de edad. La transgresión de esta prohibición, si se realizare en comercios establecidos, dará lugar a la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 8, cuyo destinatario será la persona física o jurídica propietaria del comercio.

Artículo 11.- Prohíbese la distribución gratuita de productos de tabaco, cualquiera sea la forma y el lugar en que se realice.

Las empresas y comercios que transgredan esta disposición serán sancionadas de conformidad con el artículo 8.

Artículo 12.- La fabricación ilícita y la falsificación de productos dará lugar al decomiso y destrucción de la mercadería en infracción y a la aplicación de una multa de un importe equivalente a un mínimo de 20 Unidades Reajustables, y a un máximo de 2000 Unidades Reajustables, cuya forma de aplicación, graduación y percepción, determinará la reglamentación.

La reiteración de cualquier infracción a la precedente prohibición facultará al Ministerio de Salud Pública a solicitar judicialmente la clausura temporaria del establecimiento o empresa infractora, por hasta 90 días, sin perjuicio de la responsabilidad penal de sus propietarios o directos (Artículo 220 del Código Penal).

Artículo 13.- Se entiende por fabricación ilícita:

A) La que se realice en forma clandestina.

B) La que se realice en violación de los artículos 16 a 17 de la presente ley.

Artículo 14.- Se entiende por falsificación de productos de tabaco la que se realice:

a) Fabricando mercaderías que se oferten al mercado como productos de tabaco y en cuya producción utilicen total o parcialmente sustancias distintas al tabaco.

b) Ofertando o comercializando en el mercado productos de tabaco cuya identificación no se corresponde con su categoría de producto, su calidad, su marca o su empresa fabricante.

Artículo 15.- Declárase de interés general la represión del contrabando de productos de tabaco, a cuyos efectos se asignarán recursos presupuestales a los Ministerio del Interior y de Economía y Finanzas, destinados a programas de capacitación y adiestramiento de personal especializado en dicha represión, así como a mejorar sus retribuciones.

CAPITULO IV - DE LA INFORMACION SOBRE LOS PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 16.- Las cajillas de cigarrillos, paquetes de tabaco y, en general, toda clase de envase de productos de tabaco, que se expendan en el país, deberán lucir, en caracteres visibles, la siguiente leyenda: "Fumar puede generar

enfermedades pulmonares y cardíacas, cáncer y, durante el embarazo, perjudica a su hijo. MSP".

Artículo 17.- Los fabricantes e importadores de cigarrillos realizarán, una vez al año, una publicación por los principales medios de publicidad en los que consten los porcentajes máximos de nicotina y producto de alquitrán correspondientes a cada marca de cigarrillo expuesta a la venta. Esta obligación se hará efectiva a partir de su reglamentación.

Artículo 18.- Cométese al Ministerio de Salud Pública:

A) Controlar la veracidad de la información brindada de conformidad con el artículo precedente, realizando inspecciones en las plantas de fabricación y análisis de muestras extraídas de mercaderías expuestas a la venta.

B) Preparar y ejecutar programas de información y educación de la población sobre los riesgos sanitarios del consumo de productos de tabaco.

C) Difundir periódicamente la información proporcionada por los fabricantes e importadores, de conformidad con el artículo 17.

Artículo 19.- Los fabricantes e importadores que incumplieren lo dispuesto en el artículo 17, brindando información total o parcialmente falsa, serán sancionados de conformidad con el artículo 12.

CAPITULO V - DE LA PUBLICIDAD, PROMOCION Y PATROCINIO DE LOS PRODUCTOS DE TABACO

Artículo 20.- Prohíbese la publicidad de productos de tabaco que tenga cualquiera de las siguientes características:

A) Falsa, equívoca o engañosa respecto a las características de los productos, sus efectos sobre la salud y los riesgos que para esta genere.

B) Acompañada con expresiones tales como "Consumo inofensivo" "Fume sin preocupación" o similares.

C) Dirigida a menores de 18 años de edad.

D) No acompañada de una advertencia o mensaje sanitario sobre los riesgos que genera el consumo, difundida a continuación del mensaje publicitario o sobreimpresa al mismo.

E) Imprecisa o confusa respecto a la naturaleza y cualidades de los productos ofrecidos.

F) Dirigida a estimular el consumo mediante el concepto de que el cigarrillo es un factor de éxito.

G) Acompañada de información sobre procedimientos en el tratamiento del tabaco o sus elaboraciones, mediante los cuales se disminuyen los contenidos de sustancias cuestionadas por las autoridades sanitarias, si sus efectos fueren verificables y se presentaren como productos beneficiosos o inocuos para la salud.

H) Realizada, como modelos, por menores de 18 años de edad o por figuras del mundo artístico, deportivo o de cualquier otra actividad de éxito y popularidad notorias, así como utilizando sus imágenes.

I) Realizada en espectáculos cuyo público se compone preferentemente por menores de 18 años de edad o en publicaciones destinadas preferentemente a dichas personas.

J) Realizada en los lugares, locales e instituciones en que los artículos 5 y 6 de la presente ley prohíben fumar.

Artículo 21.- Se aplicarán las sanciones previstas en el artículo 9 a los transgresores de la prohibición precedente, entendiéndose por tales a:

A) Las empresas o comercios cuyos productos sean publicitados.

B) Las empresas o agencias autoras del mensaje publicitario y que cursan la orden de publicidad.

C) Los medios que difunden el mensaje publicitario.

Artículo 22.- Patrocinio de los productos de tabaco es la acción de una empresa fabricante o comercializadora de dichos productos que, con fines publicitarios o de promoción de los mismos, financia total o parcialmente un programa de radio o televisión, un espectáculo artístico, deportivo o hípico, la actuación competitiva de un deportista o cualquier otro evento, concurso o competencia de naturaleza similar.

El patrocinio deberá limitarse a la mención de la empresa que financia la actividad o actuación de que se trate, o de sus productos, sin destacar sus cualidades reales o supuestas y respetando en todo caso la prohibición impuesta por el artículo 20, literal H).

Artículo 23.- Lo dispuesto en el artículo precedente en ningún caso podrá impedir la ejecución de contratos celebrados antes de la entrada en vigencia de esta ley ni autorizar su incumplimiento.

CAPITULO VI - DE LA REGLAMENTACION

Artículo 24.- El Poder Ejecutivo reglamentará esta ley dentro de los noventa días de su promulgación.

Artículo 25.- Sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 5, 8, 12 y 17, la reglamentación tendrá por única finalidad posibilitar y facilitar su ejecución (artículo 168 de la Constitución, numeral 4º).

Artículo 26.- La reglamentación podrá:

A) Particularizar, detallar y precisar las disposiciones legales, sin modificarlas, ampliarlas ni contrariarlas.

B) Establecer la forma de aplicación de las sanciones previstas por esta ley, así como su graduación y percepción cuando fueren de carácter pecuniario.

C) Disponer sobre la forma en que el Ministerio de Salud Pública ejercerá las atribuciones que se le cometen.

CAPITULO VII - DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 27.- La entrada en vigor del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el Contralor del Tabaco, aprobado en Ginebra el 21 de mayo de 2003, si ya hubiere sido ratificado por nuestro país, no alterará la obligatoriedad de esta ley, salvo cuando sus disposiciones colidieren con aquellas normas de dicho Convenio que, además, fueren autoejecutorias.

Artículo 28.- La presente ley entrará en vigor en la fecha en que sea publicado su decreto reglamentario, o como máximo, a los ciento veinte días de su promulgación.

Walter Riesgo, Ruben Correa Freitas,
Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, 8 de junio de 2004.

Señor Presidente del Senado:

De conformidad con lo dispuesto por el artículo 133 de la Constitución de la República, venimos a formular la iniciativa legislativa correspondiente con la finalidad de regular el consumo, la información y publicidad de los productos del tabaco. El presente proyecto de ley regulatoria del consumo, información y publicidad de los productos del tabaco, responde a un doble objetivo.

Por un lado, reúne en un solo texto, de rango legal, una serie de normas dispersas, que si bien están todas ellas vigentes, no disciplinan orgánicamente esta materia. Y, además, la mayoría de ellas disponen institucionalmente por vía reglamentaria siendo que sólo la ley -y no el decreto- puede imponer obligaciones y prohibiciones a las personas.

En efecto, de acuerdo al Art. 10 de la Carta: "Ningún habitante de la República será obligado a hacer lo que no manda la ley, ni privado de lo que ella no prohíbe".

En segundo lugar, se adelanta a la vigencia del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el control del Tabaco (en adelante el Convenio Marco) dándole fuerza de ley a varios de sus principios y disposiciones más importantes. Si bien este Convenio está a consideración del Senado y cabe suponer que el proyecto de ley remitido por el Poder Ejecutivo a los efectos de su aprobación obtendrá pronta sanción legislativa, ello no determinará su entrada en vigor en nuestro país. Ella recién se concretará noventa días después de la fecha en que sea depositado -en poder del Secretario General de la Organización de Naciones Unidas- "el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación, oficial o adhesión" (Art. 36.1 del Convenio Marco).

Es necesario señalar, por otra parte, que este Convenio Marco, -que en rigor es un tratado multilateral-, por su propio carácter de tal no contiene preceptos de aplicación directa e inmediata. Carece de normas imperativas y prohibitivas dotadas de la nota de la autoejecutoriedad. Sus disposiciones para llegar al plano práctico de su aplicación, requieren de actividad jurídica ulterior, de carácter legislativo, generalmente diferida al Derecho interno de cada Estado Parte y con sujeción a sus normas constitucionales.

Ello significa, sin duda alguna, que la entrada en vigor del Convenio Marco carecerá, en principio, de consecuencias jurídicas prácticas en todos y en cada uno de los países que lo hayan ratificado, incluido el Uruguay.

En consecuencia, es conveniente no aguardar a la fecha incierta en que dicho Convenio sea un tratado vigente y comenzar a legislar de acuerdo con sus declaraciones, recomendaciones y mandatos.

En cuanto al texto de este proyecto de ley, que consta de 27 artículos, divididos en siete capítulos, procede analizar sus lineamientos generales.

El Capítulo I -"de los Principios Generales"- comprende los artículos 1º a 3º y declara:

a) Las obligaciones que debe asumir el Estado en materia de salud pública, de acuerdo al artículo 44 de la Constitución (Art. 1).

b) La vinculación existente entre el consumo de tabaco

y la salud pública, así como la obligación que ello supone para el Estado, en el orden legislativo (Art. 2).

c) Que es de interés general difundir las consecuencias del consumo de productos de tabaco, así como, a dichos efectos, asignar recursos al Ministerio de Salud Pública. Todo ello en consonancia con el Art. 14 del Convenio Marco.

El Capítulo II - "De la Reducción del Consumo de Productos de Tabaco" - abarca los Arts. 4º y 9º, que prohíben:

A) Vender productos de tabaco a menores de 18 años de edad (Art. 4 que ratifica lo dispuesto por el Art. 5º del Decreto Ley Nº 15.361 y da cumplimiento al Art. 16.1 del Convenio Marco).

B) Fumar en todos los locales de trabajo, en los medios de transporte colectivo y en los espacios cerrados abiertos al público (Art. 5 que amplía lo dispuesto por el Art. 1 del Decreto Nº 203/996 y da efectividad a lo previsto en el Art. 8.2 del Convenio Marco).

C) Fumar en todas las dependencias e instituciones de atención de la salud y de enseñanza (Art. 6º que amplía lo dispuesto por el decreto del 16 de marzo del año en curso y también se adecua al Art. 8.2 del Convenio Marco).

D) La venta al público de productos de tabaco introducidos al país sin pagar impuestos ni gravámenes aduaneros, por viajeros o funcionarios diplomáticos (Art. 7º que contempla lo dispuesto por el Art. 6.2.b, del Convenio Marco).

Los artículos 8º y 9º que establecen las sanciones aplicables a las personas e instituciones que incumplan las prohibiciones precedentemente señaladas, que serán de carácter dinerario y se determinarán dentro de mínimos y máximos convenientemente separados, de modo que la Administración tenga márgenes amplios para individualizar dichas sanciones con arreglo a los principios del derecho punitivo. Además, en el supuesto de la transgresión de los artículos 4º y 7º, también se prevé el decomiso de la mercadería en infracción.

El Capítulo III - "De la Reducción de la Oferta de Tabaco" - comprende los Arts. 10 a 14 y principia por estas dos prohibiciones:

A) De la venta de productos de tabaco por menores de 18 años de edad (Art. 10, que consagra la previsión del Art. 16.7 del Convenio Marco).

B) La distribución gratuita de estos productos (Art. 11, que da cumplimiento al Art. 16.2 del Convenio Marco).

Ambos preceptos, además, disponen que su trasgresión será sancionada de conformidad con el Art. 8.

El Art. 12 declara de interés general la represión de la falsificación, la fabricación ilícita y el contrabando de productos de tabaco. Dispone, asimismo, que a tales efectos se asignen recursos presupuestales a los Ministerios del Interior y de Economía y Finanzas, cuyos destinos especifica. Ello contempla lo dispuesto por el Art. 15.1 del Convenio Marco.

Los Arts. 13 y 14 definen respectivamente, los supuestos de fabricación ilícita y de falsificación de los productos de tabaco. No se hace lo propio respecto del contrabando porque, obviamente, se trata de un delito que de antigua data está tipificado por la legislación penal.

El Capítulo IV - "De la Información sobre los Productos de Tabaco" - abarca los Arts. 15 a 18 y establece las siguientes obligaciones:

A) De imprimir, en todo envase de producto de tabaco, una leyenda que advierta sobre las enfermedades que puede generar el hábito de fumar (Art. 15). Ello reitera lo dispuesto por el artículo único de la Ley Nº 17.714 y da cumplimiento a lo dispuesto por el Art. 11.1 b) del Convenio Marco.

B) De realizar periódicamente y en dos diarios de circulación nacional, -por parte de los fabricantes e importadores de cigarrillos-, una publicación en la que consten los porcentajes que cada cigarrillo contiene de componentes o materias nocivas para las salud (Art. 16). Así se ratifica lo dispuesto en el Art. 3º del Decreto-Ley Nº 15.361 y se cumple lo previsto en el Art. 10 del Convenio Marco.

El Art. 17 comete determinadas atribuciones al Ministerio de Salud Pública, a fin de asegurar el correcto cumplimiento del Art. 16 y de informar y educar a la población respecto de los riesgos del consumo de productos de tabaco. Ello se adecua, en líneas generales, a lo dispuesto por los Arts. 10 y 12 del Convenio Marco.

El Art. 18 estatuye las sanciones aplicables en supuestos de violación de los Arts. 13, 14 y 16, cuya reiteración agrava las medidas sancionatorias, dándose intervención a la Justicia.

El Capítulo V - "De la Publicidad, Promoción y Patrocinio de los Productos de Tabaco"-, comprende los Arts. 19 a 22. Aquí se plantea la cuestión de la eventual prohibición de toda forma de publicidad de estos productos, prevista por el Convenio Marco en su Art. 13.2, pero en el entendido de que "Cada Parte" la dispondrá "de conformidad con su Constitución o sus principios constitucionales".

Como por tal razón, ello puede no ser jurídicamente

posible, el Art. 13.3 del Convenio Marco prevé que, en dicho supuesto, la Parte "aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco".

El Art. 19 del proyecto da amplio cumplimiento al referido Art. 13.3 ya que es constitucionalmente muy dudoso que pueda prohibirse toda publicidad de los productos del tabaco sin lesionar las libertades de expresión de pensamiento y de información (Arts. 7º y 29 de la Constitución), así como eventualmente, la libertad de trabajo y de comercio (Arts. 33 y 36 de la Carta).

Las previsiones de dicho art. 19 son suficientemente amplias, pues enuncian diez supuestos de publicidad prohibida, principalmente en cuanto al contenido del mensaje, a sus destinatarios y a los lugares y espectáculos en que se la puede realizar. "Brevitatis causa", omitimos detallar esta extensa disposición.

El Art. 20 declara aplicables, las sanciones previstas en el Art. 9, a quienes realicen o difundan publicidad no permitida, precisando las categorías de empresas y comercios que pueden incurrir en tales transgresiones.

El Art. 21 define lo que debe entenderse por patrocinio de los productos de tabaco y establece los límites cuya vulneración tomará ilegítimo el patrocinio y también se adecua, como el Art. 19, a la disposición del Art. 13.3 del Convenio Marco.

El Art. 22 asegura el cumplimiento de los contratos celebrados con anterioridad a la vigencia de la ley, de modo de no aplicar retroactivamente el Art. 21.

El Capítulo VI - "De la Reglamentación" - consta de los Arts. 23 a 25. El Art. 23 fija el plazo en que deberá dictarse, el Art. 24 precisa su finalidad -de conformidad con el art. 168 num. 4º de la Lex Magna- y el Art. 25 determina el campo material en que podrá actuar el Poder Ejecutivo al dictarla, sin ultrapasar su competencia.

Finalmente el Capítulo VIII - "De las Disposiciones Finales" - aclara en el Art. 26 las consecuencias jurídicas que, respecto de la futura ley, tendrá el Convenio Marco al entrar en vigor, toda vez que aquella ya estuviere vigente. Y el Art. 27 hace coincidir su entrada en vigor con la fecha de publicación del decreto reglamentario, de modo de dar un plazo razonable para que fabricantes, importadores y vendedores ajusten su operativa empresarial y comercial al nuevo marco normativo.

Por último, corresponde explicar que el proyecto no contiene previsiones sobre el posible aumento de los impuestos que gravan a los productos de tabaco, así como de sus precios, tal como lo prevé el Art. 7º del Convenio Marco, por varias razones.

En primer lugar, si bien las leyes impositivas no son de iniciativa exclusiva del Poder Legislativo, parece evidente que la legislación de este carácter integra un sistema de tributación que no es prudente alterar sin aprobación de dicho Poder, pues es un capítulo muy importante de su política económica.

En segundo término, la fijación legal de los precios, que en principio es libre en nuestro país, -como en toda economía de mercado-, sólo procede con iniciativa del Poder Ejecutivo (Art. 133 de la Constitución).

Por otra parte, no puede ignorarse que el aumento de los impuestos traería inevitablemente el incremento de los precios y favorecería directamente el contrabando, que ya tiene un gran volumen y una inocultable presencia en nuestro mercado interno de los productos del Tabaco. Ello, sin duda, sería contraindicado respecto de lo que dispone el Convenio Marco, según ya fue expresado, en su Art. 15.

A mayor abundamiento, estos productos ya están gravados con un Imesi del 68,5% sobre precios fictos, que en los hechos representa algo más de un 300% del precio de venta de los fabricantes a los intermediarios.

En tales condiciones, parece evidente que una mayor carga tributaria favorecería sin duda el contrabando y no reduciría la demanda de los productos del tabaco.

Por los fundamentos expuestos precedentemente, consideramos que el proyecto de ley reglamenta adecuadamente una materia delicada y compleja como es el consumo, la información y la publicidad de los productos del tabaco.

Saludamos atentamente,

Walter Riesgo, Ruben Correa Freitas,
Senadores."

5) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Fernández Huidobro solicita licencia por el día de la fecha."

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, Junio 9 de 2004

Señor Presidente de la
Cámara de Senadores
Don Luis Hierro López

De mi mayor consideración:

Por la presente, solicito a usted tenga a bien gestionar mi licencia por razones personales para el día 9 de junio de 2004.

Sin otro particular, le saluda atentamente

Eleuterio Fernández Huidobro. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 14 en 14. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

6) NOTA DE DESISTIMIENTO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de una nota de desistimiento.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Agazzi comunica que, por esta vez, no acepta la convocatoria de que ha sido objeto".

- En consecuencia, queda convocada la señora Senadora Lucía Topolansky, quien ya ha prestado el juramento de estilo por lo que, si se encontrara en la Antesala, se le invita a pasar al Hemiciclo.

7) SOLICITUD DE LICENCIA

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de otra solicitud de licencia.

(Se da de la siguiente:)

"El señor Senador Riesgo solicita licencia por el día 10 de los corrientes".

- Léase.

(Se lee:)

"Montevideo, 8 de junio de 2004

De mi consideración:

Por la presente solicito a usted licencia el día 10 de los corrientes, por motivos personales, y en consecuencia, que se convoque a mi suplente respectivo.

Sin otro particular, saludo a Usted muy atentamente

Walter Riesgo. Senador."

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar si se concede la licencia solicitada.

(Se vota:)

- 15 en 15. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

8) NOTA DE DESISTIMIENTO

SEÑOR PRESIDENTE.- Dese cuenta de varias notas de desistimiento.

(Se da de las siguientes:)

"El señor Senador Dini, el señor Falaveni, la señora Riccetto, y los señores Sanguinetti y Cairo comunican que, por esta vez, no aceptan la convocatoria de que han sido objeto".

- En consecuencia, queda convocado el señor Senador Barrios Tassano.

9) CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMCT) ADOPTADO POR LA 56 ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD EL 21 DE MAYO DE 2003

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde que el Senado ingrese al Orden del Día.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Solicito que se altere el Orden del Día en el sentido de que el punto que figura en séptimo término, "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud para el

Control del Tabaco", se declare urgente y se trate de inmediato.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada

(Se vota:)

- 16 en 16. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003, que consta de un preámbulo y treinta y ocho artículos".(Carp. Nº 1341/04 - Rep. Nº 829/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1341/04
Rep. Nº 829/04

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad Social
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 3 de marzo de 2004.

Señor Presidente de la
Asamblea General:

El Poder Ejecutivo tiene el honor de dirigirse a la Asamblea General, de conformidad con lo dispuesto por los artículos 85, numeral 7 y 168, numeral 20 de la Constitución de la República, a fin de someter a su consideración el Proyecto de Ley adjunto, mediante el cual se aprueba el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003, que consta de un preámbulo y treinta y ocho artículos, resultado de un extenso proceso de negociaciones donde por primera vez la Organización Mundial de la Salud (OMS) aplicó el Artículo 19 de su Constitución, que le permite elaborar y adoptar acuerdos de esta naturaleza.

El preámbulo del CMCT recuerda las disposiciones de instrumentos internacionales de Derechos Humanos, especialmente el Artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos Sociales y Culturales sobre la Eliminación de todas las formas de Discriminación contra la Mujer y la Convención sobre los Derechos del Niño.

Este Convenio que se inscribe en una estrategia encaminada a reducir las difunciones y enfermedades pro-ducidas por el tabaco en todo el mundo, representa un verdadero hito en la historia de la salud pública mundial y en la cooperación internacional en un mundo globalizado, basada en la suficiente evidencia científica sobre los graves perjuicios para la salud humana provocados durante decenios por la exposición al humno del tabaco y por el consumo de productos de tabaco, entendiendo por tales los preparados que como materia prima utilizan total o en parte hojas de tabaco y que son destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé (Artículo 1, inciso f).

La magnitud de la estrategia permitirá que los Estados que ratifiquen, acepten, aprueben o adhieran al Convenio, así como las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes del mismo, estarán trabajando conjuntamente, asumiendo responsabilidades compartidas, para reducir el impacto del tabaco en la salud de las poblaciones.

El objetivo del Convenio es la protección de las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco, otorgando un marco para las medidas de control del tabaco (estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños, conforme al Artículo 1, inciso d), que habrán de aplicarse a escala nacional, regional e internacional con el fin de reducir de manera continua y sustancial el consumo y la exposición al humo de tabaco (Artículo 3).

Los principios básicos para alcanzar los objetivos del CMCT son: 1) información amplia sobre las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de exposición al humo del tabaco, debiéndose adoptar medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras para proteger a todas las personas del humo de tabaco; 2) compromiso político firme para establecer y repaldar medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas tomando en consideración la protección de la exposición al humo de tabaco, la prevención del inicio, el apoyo al abandono y la reducción del consumo de productos de tabaco; 3) participación de la comunidad en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de programas de control del tabaco; 4) cooperación internacional, en especial la transferencia de tecnologías, conocimientos y asistencia financiera para el control del tabaco, tomando en consideración los factores culturales, sociales, económicos, políticos y jurídicos locales; 5) prevenir la incidencia de las enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad causadas por el tabaco; 6) ocuparse de la responsabilidad civil y penal, inclusive la compensación cuando proceda; 7) asistencia técnica y financiera para ayudar a la transición económica a los cultivadores y trabajadores cuyos medios de vida resulten afectados por los programas de control del tabaco y 8) la participación de la sociedad civil (Artículo 4).

Las obligaciones generales están detalladas en el Artículo 5.

En lo atinente a la reducción de la demanda de tabaco, el CMCT incorporó en los Artículos 6 a 14, un conjunto de medidas que se desglosan en: 1) medidas relacionadas con los precios e impuestos; 2) medidas no relacionadas con los precios; 3) protección contra la exposición al humo de tabaco; 4) reglamentación del contenido de los productos de tabaco; 5) reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco; 6) empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco; 7) educación, comunicación, formación y concienciación del público; 8) publicidad, promoción y patrocinio del tabaco; 9) medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco.

Concretamente, se recomienda que, en función de los objetivos nacionales de salud referidos al control del tabaco, se adopten o mantengan políticas tributarias y políticas de precios, así como la prohibición o restricción en la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por viajeros internacionales (Artículo 6).

Reconociendo que la ciencia ha demostrado que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras, en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público y lugares públicos cerrados (Artículo 8).

En consulta con los órganos internacionales competentes, la Conferencia de las Partes, repondrá directrices sobre el análisis y medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco. Asimismo, se adoptarán y aplicarán medidas eficaces para que los fabricantes e importadores revelen la información sobre el contenido de productos de tabaco y las emisiones que de ellos derivan, debiéndose divulgar al público los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir (Artículos 9 y 10).

El empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco deberá incluir advertencias sanitarias que cubran al menos 30% de las superficies principales de los paquetes de cigarros y eventualmente el 50% o más, describiendo los efectos nocivos del consumo. Los mensajes deberán ser rotativos, pudiendo incluir fotografías o esquemas explicativos, prohibiéndose el empleo de expresiones engañosas para el consumidor como "con bajo contenido de alquitrán", "ligeros" (light), "suaves" (Artículo 11).

Las Partes reconocen en el Artículo 13 párrafo 1 del Convenio, que sólo la prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio de acontecimientos y actividades por parte de empresas tabacaleras, reduciría el consumo de productos de tabaco. Sin embargo, la consistencia de ese contenido podrá tener carácter virtual al momento de la ejecución, pues para que cada Parte adopte las medidas de restricción o prohibición apropiadas, se estableció un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para cada Parte, siendo previsible que en ciertos casos sólo se harán restricciones sin llegar a la prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio y sin contrarrestar sus efectos transfronterizos.

Las Partes procurarán incluir servicios para el abandono de la dependencia del consumo de tabaco en sus programas nacionales de salud (Artículo 14).

Respecto a la reducción de la oferta de tabaco, el CMCT estableció en los Artículos 15 a 17 un conjunto de medidas referidas a: 1) comercio ilícito de productos de tabaco; 2) ventas a menores y no menores; 3) apoyo a actividades alternativas económicamente viables.

En este sentido, se requieren acciones para eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación (Artículo 15), como el hecho que todos los paquetes o envases de productos de tabaco exhiban los datos de origen y destino, así como su status legal. Otra de las medidas, es la prohibición de venta a menores de edad y la distribución gratuita o sin control de productos de tabaco (Artículo 16). Además se prevén alternativas económicamente viables para los trabajadores, cultivadores y, eventualmente, los pequeños vendedores de tabaco (Artículo 17).

Se acuerda en el artículo 18 la debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo del tabaco y a la fabricación de productos de tabaco.

Adicionalmente, se incluyen las cuestiones relacionadas con la responsabilidad (Artículo 19); cooperación técnica y científica y comunicación de información que involucra a los centros de investigación, instándolos a promover programas nacionales, regionales e internacionales y a establecer sistemas de vigilancia epidemiológica (Artículos 20 a 22).

En materia de arreglos institucionales y financieros se establece la Conferencia de las Partes con sus cometidos (Artículo 23) la cual se reunirá en forma regular luego de la entrada en vigor del Convenio; se prevé el establecimiento de una secretaría permanente, designada por la Conferencia de las Partes, indicándose sus funciones (Artículo 24).

Se acuerda prestar apoyo financiero por cada Parte para sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales. Las Partes se comprometen a promover mundialmente la financiación del control del tabaco. Para ello se deja abierta la posibilidad de movilizar asistencia económica de todas las fuentes disponibles.

Igualmente, se estimula a las instituciones financieras y para el desarrollo a que consideren el control del tabaco entre sus temas prioritarios (Artículo 26).

La solución de controversias está prevista en el Artículo 27 y los Artículos 28 y 29 tratan de las enmiendas al Convenio y de la adopción y enmienda en los anexos eventuales del Convenio.

El artículo 30 dispone que no podrán formularse reservas a este Convenio y en el Artículo 33 se prevé la posibilidad de proponer protocolos.

En nuestro país las medidas adoptadas para combatir al tabaco y reducir su impacto negativo en la salud se habían iniciado antes de que se suscribiera este instrumento internacional multilateral, pero existe la necesidad de profundizar las acciones emprendidas y abatir los 5.500 fallecimientos anuales por enfermedades atribuibles al tabaquismo.

Al expresar su interés en la aprobación del Convenio Marco, para contribuir a la protección de la salud pública y del medio ambiente, contemplando, asimismo, la aspiración que el Senado de la República consignó en su Resolución de 7 de octubre de 2003, el Poder Ejecutivo hace propicia la oportunidad para reiterar al señor Presidente de la Asamblea General las seguridades de su más alta consideración.

JORGE BATLLE IBAÑEZ, Presidente de la República; **Didier Opertti, Guillermo Valles, Isaac Alfie, Leonardo Guzmán, José Villar, Santiago Pérez del Castillo, Conrado Bonilla, Martín Aguirrezabala, Saúl Irureta Saralegui.**

Ministerio de Relaciones Exteriores
Ministerio de Economía y Finanzas
Ministerio de Educación y Cultura
Ministerio de Industria, Energía y Minería
Ministerio de Trabajo y Seguridad
Ministerio de Salud Pública
Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca
Ministerio de Vivienda, Ordenamiento Territorial y Medio Ambiente

Montevideo, 3 de marzo de 2004.

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Apruébase el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003, que consta de un preámbutlo y treinta y ocho artículos.

Didier Opertti, Guillermo Valles, Isaac Alfie, Leonardo Guzmán, José Villar, Santiago Pérez del Castillo, Conrado Bonilla, Martín Aguirrezabala, Saúl Irureta Saralegui.

CONVENIO MARCO DE LA OMS PARA EL CONTROL DEL TABACO

NACIONES UNIDAS 2003

Preámbulo

Las Partes en el presente Convenio,

Determinadas a dar prioridad a su derecho de proteger la salud pública,

Reconociendo que la propagación de la epidemia de tabaquismo es un problema mundial con graves consecuencias para la salud pública, que requiere la más amplia cooperación internacional posible y la participación de todos los países en una respuesta internacional eficaz, apropiada e integral,

Teniendo en cuenta la inquietud de la comunidad internacional por las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, económicas y ambientales del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco en el mundo entero.

Seriamente preocupadas por el aumento del consumo y de la producción de cigarrillos y otros productos de tabaco en el mundo entero, particularmente en los países en desarrollo, y por la carga que ello impone en las familias, los pobres y en los sistemas nacionales de salud.

Reconociendo que la ciencia ha demostrado inequívocamente que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y que las enfermedades relacionadas con el tabaco no aparecen inmediatamente después de que se empieza a fumar o a estar expuesto al humo de tabaco, o a consumir de cualquier otra manera productos de tabaco.

Reconociendo además que los cigarrillos y algunos otros productos que contienen tabaco están diseñados de manera muy sofisticada con el fin de crear y mantener la dependencia, que muchos de los compuestos que contienen y el humo que producen son farmacológicamente activos, tóxicos, mutágenos y cancerígenos, y que la dependencia del tabaco figura como un trastorno aparte en las principales clasificaciones internacionales de enfermedades.

Reconociendo también que existen claras pruebas científicas de que la exposición prenatal al humo de tabaco genera condiciones adversas para la salud y el desarrollo del niño,

Profundamente preocupadas por el importante aumento del número de fumadores y de consumidores de tabaco en otras formas entre los niños y adolescentes en el mundo

entero, y particularmente por el hecho de que se comience a fumar a edades cada vez más tempranas.

Alarmadas por el incremento del número de fumadoras y de consumidoras de tabaco en otras formas entre las mujeres y las niñas en el mundo entero y teniendo presente la necesidad de una plena participación de la mujer en todos los niveles de la formulación y aplicación de políticas, así como la necesidad de estrategias de control del tabaco específicas en función del género.

Profundamente preocupadas por el elevado número de miembros de pueblos indígenas que fuman o de alguna otra manera consumen tabaco.

Seriamente preocupadas por el impacto de todas las formas de publicidad, promoción y patrocinio encaminadas a estimular el consumo de productos de tabaco.

Reconociendo que se necesita una acción cooperativa para eliminar toda forma de tráfico ilícito de cigarrillos y otros productos de tabaco, incluidos el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación.

Reconociendo que el control del tabaco en todos los niveles y, particularmente en los países en desarrollo y en los países con economías en transición, necesita de recursos financieros y técnicos suficientes adecuados a las necesidades actuales y previstas para las actividades de control de tabaco.

Reconociendo la necesidad de establecer mecanismos apropiados para afrontar las consecuencias sociales y económicas que tendrá a largo plazo el éxito de las estrategias de reducción de la demanda del tabaco.

Conscientes de las dificultades sociales y económicas que pueden generar a mediano y largo plazo los programas de control del tabaco en algunos países en desarrollo o con economías en transición, y reconociendo la necesidad de asistencia técnica y financiera en el contexto de las estrategias de desarrollo sostenible formuladas a nivel nacional.

Conscientes de la valiosa labor que sobre el control del tabaco llevan a cabo muchos Estados y destacando el liderazgo de la Organización Mundial de la Salud y los esfuerzos desplegados por otros organismos y órganos del sistema de las Naciones Unidas, así como por otras organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales en el establecimiento de medidas de control del tabaco.

Destacando la contribución especial que las organizaciones no gubernamentales y otros miembros de la sociedad civil no afiliados a la industria del tabaco, entre ellos órganos de las profesiones sanitarias, asociaciones de mujeres, de jóvenes, de defensores del medio ambiente y de consumidores e instituciones docentes y de atención sanitaria, han aportado a las actividades de control del tabaco a nivel nacional e internacional, así como la importancia decisiva de su participación en las actividades nacionales e internacionales de control del tabaco.

Reconociendo la necesidad de mantener la vigilancia ante cualquier intento de la industria del tabaco de socovar o desvirtuar las actividades de control del tabaco, y la necesidad de estar informados de las actuaciones de la industria del tabaco que afecten negativamente a las actividades de control del tabaco.

Recordando el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, en el que se declara que toda persona tiene derecho a disfrute del más alto nivel posible de salud física y mental.

Recordando asimismo el preámbulo de la Constitución de la Organización Mundial de la Salud, en el que se afirma que el goce del grado máximo de salud que se pueda lograr es uno de los derechos fundamentales de todo ser humano sin distinción de raza, religión, ideología política o condición económica o social.

Decididas a promover medidas de control del tabaco basadas en consideraciones científicas, técnicas y económicas actuales y pertinentes.

Recordando que en la Convención sobre la eliminación de todas las formas de discriminación contra la mujer, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 18 de diciembre de 1979, se establece que los Estados Partes en dicha Convención adoptarán medidas apropiadas para eliminar la discriminación contra la mujer en la esfera de la atención médica,

Recordando además que en la Convención sobre los Derechos del Niño, adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989, se establece que los Estados Partes en dicha Convención reconocen el derecho del niño al disfrute del más alto nivel posible de salud.

Han acordado lo siguiente:

PARTE I: INTRODUCCION

Artículo 1

Lista de expresiones utilizadas

Para los efectos del presente Convenio:

a) "comercio ilícito" es toda práctica o conducta prohibida por la ley, relativa a la producción, envío, recepción, posesión, distribución, venta o compra, incluida toda práctica o conducta destinada a facilitar esa actividad;

b) una "organización de integración económica regional" es una organización integrada por Estados soberanos a la que sus Estados Miembros han traspasado competencia respecto de una diversidad de asuntos, inclusive la facultad de adoptar decisiones vinculantes para sus Estados Miembros en relación con dichos asuntos; [1]

c) por "publicidad y promoción del tabaco" se entiende toda forma de comunicación, recomendación o acción comercial con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco;

d) el "control del tabaco" comprende diversas estrategias de reducción de la oferta, la demanda y los daños con objeto de mejorar la salud de la población eliminando o reduciendo su consumo de productos de tabaco y su exposición al humo de tabaco;

e) la "industria tabacalera" abarca a los fabricantes, distribuidores mayoristas e importadores de productos de tabaco;

f) la expresión "productos de tabaco" abarca los productos preparados totalmente o en parte utilizando como materia premia hojas de tabaco y destinados a ser fumados, chupados, mascados o utilizados como rapé;

g) por "patrocinio del tabaco"· se entiende toda forma de contribución a cualquier acto, actividad o individuo con el fin, el efecto o el posible efecto de promover directa o indirectamente un producto de tabaco o el uso de tabaco.

Artículo 2

Relación entre el presente Convenio y otros acuerdos e instrumentos jurídicos

1. Para proteger mejor la salud humana, se alienta a las Partes a que apliquen medidas que vayan más allá de las estipuladas por el presente Convenio y sus protocolos, y nada en estos instrumentos impedirá que una Parte imponga exigencias más estrictas que sean compatibles con sus disposiciones y conformes al derecho internacional.

2. Las disposiciones del Convenio y de sus protocolos no afectarán en modo alguno al Derecho de las Partes a concertar acuerdos bilaterales o multilaterales, incluso acuerdos regionales o subregionales, sobre cuestiones relacionadas con el Convenio y sus protocolos o sobre cuestiones adicionales, a condición de que dichos acuerdos sean compatibles con sus obligaciones establecidas por el presente Convenio y sus protocolos. Las Partes interesadas notificarán esos acuerdos a la Conferencia de las Partes por conducto de la Secretaría.

PARTE II: OBJETIVO, PRINCIPIOS BASICOS Y OBLIGACIONES GENERALES

Artículo 3

Objetivo

El objetivo de este Convenio y de sus protocolos es proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias sanitarias, sociales, ambientales y económicas del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco proporcionando un marco para las medidas de control del tabaco que habrán de aplicar las Partes a nivel nacional, regional e internacional a fin de reducir de manera continua y sustancial la prevalencia del consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco.

Artículo 4

Principios básicos

Para alcanzar los objetivos del Convenio y de sus protocolos y aplicar sus disposiciones, las Partes se guiarán, entre otros, por los principios siguientes:

1. Todos deben estar informados de las consecuencias sanitarias, la naturaleza adictiva y la amenaza mortal del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco y se deben contemplar en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas para proteger a todas las personas del humo de tabaco.

2. Se requiere un compromiso político firme para establecer y respaldar, a nivel nacional, regional e internacional, medidas multisectoriales integrales y respuestas coordinadas, tomando en consideración lo siguiente:

a) la necesidad de adoptar medidas para proteger a todas las personas de la exposición al humo de tabaco;

b) la necesidad de adoptar medidas para prevenir el inicio, promover y apoyar el abandono y lograr una

1 Cuando proceda, el término "nacional" se referirá a las organizaciones de integración económica regionales.

reducción del consumo de productos de tabaco en cualquiera de sus formas;

c) la necesidad de adoptar medidas para promover la participación de las personas y comunidades indígenas en la elaboración, puesta en práctica y evaluación de programas de control del tabaco que sean socialmente y culturalmente apropiados para sus necesidades y perspectivas; y

d) la necesidad de adoptar medidas para que, cuando se elaboren estrategias de control del tabaco, se tengan en cuenta los riesgos relacionados específicamente con el género.

3. La cooperación internacional, particularmente la transferencia de tecnología, conocimientos y asistencia financiera, así como la prestación de asesoramiento especializado, con el objetivo de establecer y aplicar programas eficaces de control del tabaco tomando en consideración los factores culturales, sociales, económicos, políticos y jurídicos locales es un elemento importante del presente Convenio.

4. Se deben adoptar a nivel nacional, regional e internacional medidas y respuestas multisectoriales integrales para reducir el consumo de todos los productos de tabaco, a fin de prevenir, de conformidad con los principios de la salud pública, la incidencia de las enfermedades, la discapacidad prematura y la mortalidad debidas al consumo de tabaco y a la exposición al humo de tabaco.

5. Las cuestiones relacionadas con la responsabilidad, según determine cada Parte en su jurisdicción, son un aspecto importante del control total del tabaco.

6. Se debe reconocer y abordar la importancia de la asistencia técnica y financiera para ayudar a realizar la transición económica de los cultivadores y trabajadores cuyos medios de vida queden gravemente afectados como consecuencia de los programas de control del tabaco, en las Partes que sean países en desarrollo y en las que tengan economías en transición, y ello se debe hacer en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible.

7. La participación de la sociedad civil es esencial para conseguir el objetivo del Convenio y de sus protocolos.

Artículo 5

Obligaciones generales

1. Cada Parte formulará, aplicará, actualizará periódicamente y revisará estrategias, planes y programas nacionales multisectoriales integrales de control del tabaco, de conformidad con las disposiciones del presente Convenio y de los protocolos a los que se haya adherido.

2. Con ese fin, cada Parte, con arreglo a su capacidad:

a) establecerá o reforzará y financiará un mecanismo coordinador nacional o centros de coordinación para el control del tabaco; y

b) adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/o otras medidas eficaces y cooperará, según proceda, con otras Partes en la elaboración de políticas apropiadas para prevenir y reducir el consumo de tabaco, la adicción a la nicotina y la exposición al humo de tabaco.

3. A la hora de establecer y aplicar sus políticas de salud pública relativas al control del tabaco, las Partes actuarán de una manera que proteja dichas políticas contra los intereses comerciales y otros intereses creados de la industria tabacalera, de conformidad con la legislación nacional.

4. Las Partes cooperarán en la formulación de propuestas sobre medidas, procedimientos y directrices para la aplicación del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.

5. Las Partes cooperarán según proceda con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes para alcanzar los objetivos del Convenio y de los protocolos a los que se hayan adherido.

6. Las Partes, con arreglo a los medios y recursos de que dispongan, cooperarán a fin de obtener recursos financieros para aplicar efectivamente el Convenio mediante mecanismos de financiamiento bilaterales y multilaterales.

PARTE III: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCION DE LA DEMANDA DE TABACO

Artículo 6

Medidas relacionadas con los precios e impuestos para reducir la demanda de tabaco

1. Las Partes reconocen que las medidas relacionadas con los precios e impuestos son un medio eficaz e importante para que diversos sectores de la población en particular los jóvenes, reduzcan su consumo de tabaco.

2. Sin perjuicio del derecho soberano de las Partes a decidir y establecer su propia política tributaria, cada Parte tendrá en cuenta sus objetivos nacionales de salud en lo referente al control del tabaco y adoptará o mantendrá, según proceda, medidas como las siguientes:

a) aplicar a los productos de tabaco políticas tributarias

y, si corresponde, políticas de precios para contribuir al logro de los objetivos de salud tendientes a reducir el consumo de tabaco; y

b) prohibir o restringir, según proceda, la venta y/o la importación de productos de tabaco libres de impuestos y libres de derechos de aduana por los viajeros internacionales.

3. De conformidad con el artículo 21, en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, éstas comunicarán las tasas impositivas aplicadas a los productos de tabaco y las tendencias del consumo de dichos productos.

Artículo 7

Medidas no relacionadas con los precios para reducir la demanda de tabaco

Las Partes reconocen que las medidas integrales no relacionadas con los precios son un medio eficaz e importante para reducir el consumo de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces que sean necesarias para el cumplimiento de sus obligaciones dimanantes de los artículos 8º a 13 y cooperará con las demás Partes según proceda, directamente o por intermedio de los organismos internacionales competentes, con miras a su cumplimiento. La Conferencia de las Partes propondrá directrices apropiadas para la aplicación de lo dispuesto en esos artículos.

Artículo 8

Protección contra la exposición al humo de tabaco

1. Las Partes reconocen que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad.

2. Cada Parte adoptará y aplicará, en áreas de la jurisdicción nacional existente y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas y/u otras medidas eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos, y promoverá activamente la adopción y aplicación de esas medidas en otros niveles jurisdiccionales.

Artículo 9

Reglamentación del contenido de los productos de tabaco

La Conferencia de las Partes, en consulta con los órganos internacionales competentes, propondrá directrices sobre el análisis y la medición del contenido y las emisiones de los productos de tabaco y sobre la reglamentación de esos contenidos y emisiones. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas y administrativas u otras medidas eficaces aprobadas por las autoridades nacionales competentes para que se lleven a la práctica dichos análisis y mediciones y esa reglamentación.

Artículo 10

Reglamentación de la divulgación de información sobre los productos de tabaco

Cada Parte adoptará y aplicará, de conformidad con su legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para exigir que los fabricantes e importadores de productos de tabaco revelen a las autoridades gubernamentales la información relativa al contenido y las emisiones de los productos de tabaco. Cada Parte adoptará y aplicará asimismo medidas eficaces para que se revele al público la información relativa a los componentes tóxicos de los productos de tabaco y las emisiones que éstos pueden producir.

Artículo 11

Empaquetado y etiquetado de los productos de tabaco

1. Cada Parte, dentro de un período de tres años a partir de la entrada en vigor del Convenio para esa Parte, adoptará y aplicará de conformidad con su legislación nacional, medidas eficaces para conseguir lo siguiente:

a) que en los paquetes y etiquetas de los productos de tabaco no se promocione un producto de tabaco de manera falsa, equívoca o engañosa o que pueda inducir a error con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgos o emisiones, y no se empleen términos, elementos descriptivos, marcas de fábrica o de comercio, signos figurativos o de otra clase que tengan el efecto directo o indirecto de crear la falsa impresión de que un determinado producto de tabaco es menos nocivo que otros, por ejemplo expresiones tales como “con bajo contenido de alquitrán”, “ligeros”, “ultra ligeros” o “suaves”; y

b) que en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos figuren también advertencias sanitarias que describan los efectos nocivos del consumo de tabaco, y que puedan incluirse otros mensajes apropiados. Dichas advertencias y mensajes:

i) serán aprobados por las autoridades nacionales competentes;

ii) serán rotativos;

iii) serán grandes, claros, visibles y legibles;

iv) deberían ocupar el 50% o más de las superficies principales expuestas y en ningún caso menos del 30% de las superficies principales expuestas;

v) podrán consistir en imágenes o pictogramas, o incluirlos.

2. Todos los paquetes y envases de productos de tabaco y todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos, además de las advertencias especificadas en el párrafo 1 (b) de este artículo, contendrán información sobre los componentes pertinentes de los productos de tabaco y de sus emisiones de conformidad con lo definido por las autoridades nacionales.

3. Cada Parte exigirá que las advertencias y la información textual especificadas en los párrafos 1 (b) y 2 del presente artículo figuren en todos los paquetes y envases de productos de tabaco y en todo empaquetado y etiquetado externos de los mismos en su idioma o idiomas principales.

4. A efectos del presente artículo, la expresión “empaquetado y etiquetado externos” en relación con los productos de tabaco se aplica a todo envasado y etiquetado utilizados en la venta por menor del producto.

Artículo 12

Educación, comunicación, formación y concienciación del público

Cada Parte promoverá y fortalecerá la concienciación del público acerca de las cuestiones relativas al control del tabaco utilizando de forma apropiada todos los instrumentos de comunicación disponibles. Con ese fin, cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para promover lo siguiente:

a) un amplio acceso a programas integrales y eficaces de educación y concienciación del público sobre los riesgos que acarrean para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, incluidas sus propiedades adictivas;

b) la concienciación del público acerca de los riesgos que acarrean para la salud el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco, así como de los beneficios que reportan el abandono de dicho consumo y los modos de vida sin tabaco, conforme a lo especificado en el párrafo 2 del artículo 14.

c) El acceso del público, de conformidad con la legislación nacional, a una amplia variedad de información sobre la industria tabacalera que revista interés para el objetivo del presente Convenio;

d) Programas eficaces y apropiados de formación o sensibilización y concienciación sobre el control del tabaco dirigidos a personas tales como profesionales de la salud, trabajadores de la comunidad, asistentes sociales, profesionales de la comunicación, educadores, responsables de las políticas, administradores y otras personas interesadas;

e) la concienciación y la participación de organismos públicos y privados y organizaciones no gubernamentales no asociadas a la industria tabacalera en la elaboración y aplicación de programas y estrategias intersectoriales de control del tabaco; y

f) el conocimiento público y el acceso a la información sobre las consecuencias sanitarias, económicas y ambientales adversas de la producción y el consumo de tabaco.

Artículo 13

Publicidad, promoción y patrocinio del tabaco

1. Las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de productos de tabaco.

2. Cada Parte, de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio. A este respecto, cada Parte, dentro de un plazo de cinco años a partir de la entrada en vigor del Convenio para la Parte en cuestión, adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

3. La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dichas restricciones comprenderán, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, la restricción o una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio originados en su territorio que tengan efectos transfronterizos. A este respecto, cada Parte adoptará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medi-

das apropiadas e informará en consecuencia de conformidad con el artículo 21.

4. Como mínimo, y de conformidad con su constitución o sus principios constitucionales, cada Parte:

a) prohibirá toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco que promueva un producto de tabaco por cualquier medio que sea falso, equívoco o engañoso en alguna otra forma o que pueda crear una impresión errónea con respecto a sus características, efectos para la salud, riesgo o emisiones;

b) exigirá que toda publicidad de tabaco y, según proceda, su promoción y patrocinio, vaya acompañada de una advertencia o mensaje sanitario o de otro tipo pertinente;

c) restringirá el uso de incentivos directos o indirectos que fomenten la compra de productos de tabaco por parte de la población;

d) exigirá, si no ha adoptado una prohibición total, que se revelen a las autoridades gubernamentales competentes los gastos efectuados por la industria del tabaco en actividades de publicidad, promoción y patrocinio aún no prohibidas. Dichas autoridades podrán decidir que esas cifras, a reserva de lo dispuesto en la legislación nacional, se pongan a disposición del público y de la Conferencia de las Partes de conformidad con el artículo 21;

e) procederá dentro de un plazo de cinco años a una prohibición total o, si la Parte no puede imponer una prohibición total debido a su constitución o sus principios constitucionales, a la restricción de la publicidad, la promoción y el patrocinio por radio, televisión, medios impresos y, según proceda, otros medios como Internet; y

f) prohibirá o, si la Parte, no puede imponer la prohibición debido a su constitución o sus principios constitucionales, restringirá el patrocinio de acontecimientos y actividades internacionales o de participantes en las mismas por parte de empresas tabacaleras.

5. Se alienta a las Partes a que pongan en práctica medidas que vayan más allá de las obligaciones establecidas en el párrafo 4.

6. Las Partes cooperarán en el desarrollo de tecnologías y de otros medios necesarios para facilitar la eliminación de la publicidad transfronteriza.

7. Las Partes que hayan prohibido determinadas formas de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco tendrán el derecho soberano de prohibir las formas de publicidad, promoción y patrocinio transfronterizos de productos de tabaco que penetren en su territorio, así como de imponerles las mismas sanciones previstas para la publicidad, la promoción y el patrocinio que se originen en su territorio, de conformidad con la legislación nacional. El presente párrafo no respalda ni aprueba ninguna sanción en particular.

8. Las Partes considerarán la elaboración de un protocolo en el cual se establezcan medidas apropiadas que requieran colaboración internacional para prohibir completamente la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos.

Artículo 14

Medidas de reducción de la demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco

1. Cada Parte elaborará y difundirá directrices apropiadas, completas e integradas, basadas en pruebas científicas y en las mejores prácticas, teniendo presentes las circunstancias y prioridades nacionales, y adoptará medidas eficaces para promover el abandono del consumo de tabaco y el tratamiento adecuado de la dependencia del tabaco.

2. Con ese fin, cada Parte procurará lo siguiente:

a) idear y aplicar programas eficaces de promoción del abandono del consumo de tabaco en lugares tales como instituciones docentes, unidades de salud, lugares de trabajo y entornos deportivos;

b) incorporar el diagnóstico y el tratamiento de la dependencia del tabaco y servicios de asesoramiento sobre el abandono del tabaco en programas, planes y estrategias nacionales de salud y educación, con la participación de profesionales de la salud, trabajadores comunitarios y asistentes sociales, según proceda;

c) establecer en los centros de salud y de rehabilitación programas de diagnóstico, asesoramiento, prevención y tratamiento de la dependencia del tabaco; y

d) colaborar con otras Partes para facilitar la accesibilidad y asequibilidad de los tratamientos de la dependencia del tabaco, incluidos productos farmacéuticos, de conformidad con el artículo 22. Dichos productos y sus componentes pueden ser medicamentos, productos usados para administrar medicamentos y medios diagnósticos cuando proceda.

PARTE IV: MEDIDAS RELACIONADAS CON LA REDUCCION DE LA OFERTA DE TABACO

Artículo 15

Comercio ilícito de productos de tabaco

1. Las Partes reconocen que la eliminación de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, y la elaboración y aplicación a este respecto de una legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales del control del tabaco.

2. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para que todos los paquetes o envases de productos de tabaco y todo empaquetado externo de dichos productos lleven una indicación que ayude a las Partes a determinar el origen de los productos de tabaco y, de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes, ayude a las Partes a determinar el punto de desviación y a vigilar, documentar y controlar el movimiento de los productos de tabaco y su situación legal. Además, cada Parte:

a) exigirá que todos los paquetes y envases de productos de tabaco para uso al detalle y al por mayor que se vendan en su mercado interno lleven la declaración: "Venta autorizada únicamente en (insertar el nombre del país o de la unidad subnacional, regional o federal)", o lleven cualquier otra indicación útil en la que figura el destino final o que ayude a las autoridades a determinar si está legalmente autorizada la venta del producto en el mercado interno; y

b) examinará, según proceda, la posibilidad de establecer un régimen práctico de seguimiento y localización que dé más garantías al sistema de distribución y ayude en la investigación del comercio ilícito.

3. Cada Parte exigirá que la información o las indicaciones que ha de llevar el empaquetado según el párrafo 2 del presente artículo figuren en forma legible y/o en el idioma o los idiomas principales del país.

4. Con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco, cada Parte:

a) hará un seguimiento del comercio transfronterizo de productos de tabaco, incluido el comercio ilícito, reunirá datos sobre el particular e intercambiará información entre autoridades aduaneras, tributarias y otras autoridades según proceda y de conformidad con la legislación nacional y los acuerdos bilaterales o multilaterales pertinentes aplicables;

b) promulgará o fortalecerá legislación, con sanciones y recursos apropiados, contra el comercio ilícito de productos de tabaco, incluidos los cigarrillos falsificados y de contrabando;

c) adoptará medidas apropiadas para garantizar que todos los cigarrillos y productos de tabaco falsificados y de contrabando y todo equipo de fabricación de éstos que se hayan decomisado se destruyan aplicando métodos inocuos para el medio ambiente cuando sea factible, o se eliminen de conformidad con la legislación nacional;

d) adoptará y aplicará medidas para vigilar, documentar y controlar el almacenamiento y la distribución de productos de tabaco que se encuentren o se desplacen en su jurisdicción en régimen de suspensión de impuestos o derechos; y

e) adoptará las medidas que proceda para posibilitar la incautación de los beneficios derivados del comercio ilícito de productos de tabaco.

5. La información recogida con arreglo a lo dispuesto en los párrafos 4(a) y 4(d) del presente artículo será transmitida, según proceda, en forma global por las Partes en sus informes periódicos a la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21.

6. Las Partes promoverán, según proceda y conforme a la legislación nacional, la cooperación entre los organismos nacionales, así como entre las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales pertinentes, en lo referente a investigaciones, enjuiciamientos y procedimientos judiciales con miras a eliminar el comercio ilícito de productos de tabaco. Se prestará especial atención a la cooperación a nivel regional y subregional para combatir el comercio ilícito de productos de tabaco.

7. Cada Parte procurará adoptar y aplicar medidas adicionales, como la expedición de licencias, cuando proceda, para controlar o reglamentar la producción y distribución de los productos de tabaco a fin de prevenir el comercio ilícito.

Artículo 16

Ventas a menores y por menores

1. Cada Parte adoptará y aplicará en el nivel gubernamental apropiado medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco a los menores de la edad que determine la legislación interna, la legislación nacional o a los menores de 18 años. Dichas medidas podrán consistir en lo siguiente:

a) exigir que todos los vendedores de productos de

tabaco indiquen, en un anuncio claro y destacado situado en el interior de su local, la prohibición de la venta de productos de tabaco a los menores y, en caso de duda, soliciten que cada comprador de tabaco demuestre que ha alcanzado la mayoría de edad.

b) prohibir que los productos de tabaco en venta estén directamente accesibles, como en los estantes de los almacenes;

c) prohibir la fabricación y venta de dulces, refrigerios, juguetes y otros objetos que tengan forma de productos de tabaco y puedan resultar atractivos para los menores; y

d) garantizar que las máquinas expendedoras de tabaco bajo su jurisdicción no sean accesibles a los menores y no promuevan la venta de productos de tabaco a los menores.

2. Cada Parte prohibirá o promoverá la prohibición de la distribución gratuita de productos de tabaco al público y especialmente a los menores.

3. Cada Parte procurará prohibir la venta de cigarrillos sueltos o en paquetes pequeños que vuelvan más asequibles esos productos a los menores de edad.

4. Las Partes reconocen que, para que sean más eficaces, las medidas encaminadas a impedir la venta de productos de tabaco a los menores de edad deben aplicarse, cuando proceda, conjuntamente con otras disposiciones previstas en el presente Convenio.

5. A la hora de firmar, ratificar, aceptar o aprobar el presente Convenio o de adherirse al mismo, o en cualquier otro momento posterior, toda Parte podrá indicar mediante una declaración escrita que se compromete a prohibir la introducción de máquinas expendedoras de tabaco dentro de su jurisdicción o, según proceda, a prohibir completamente las máquinas expendedoras de tabaco. El Depositario distribuirá a todas las Partes en el Convenio las declaraciones que se formulen de conformidad con el presente artículo.

6. Cada Parte adoptará y aplicará medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces, con inclusión de sanciones contra los vendedores y distribuidores, para asegurar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en los párrafos 1 a 5 del presente artículo.

7. Cada Parte debería adoptar y aplicar, según proceda, medidas legislativas ejecutivas, administrativas u otras medidas eficaces para prohibir la venta de productos de tabaco por personas de una edad menor a la establecida en la legislación interna, la legislación nacional o por menores de 18 años.

Artículo 17

Apoyo a actividades alternativas económicamente viables

Las Partes, en cooperación entre sí y con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, promoverán según proceda alternativas económicamente viables para los trabajadores, los cultivadores y eventualmente, los pequeños vendedores de tabaco.

PARTE V: PROTECCION DEL MEDIO AMBIENTE

Artículo 18

P*rotección del medio ambiente y de la salud de las personas*

En cumplimiento de sus obligaciones establecidas en el presente Convenio, las Partes acuerdan prestar debida atención a la protección ambiental y a la salud de las personas en relación con el medio ambiente por lo que respecta al cultivo del tabaco y a la fabricación de productos de tabaco, en sus respectivos territorios.

PARTE VI: CUESTIONES RELACIONADAS CON LA RESPONSABILIDAD

Artículo 19

Responsabilidad

1. Con fines de control del tabaco, las Partes considerarán la adopción de medidas legislativas o la promoción de sus leyes vigentes, cuando sea necesario, para ocuparse de la responsabilidad penal y civil, inclusive la compensación cuando proceda.

2. Las Partes cooperarán entre sí en el intercambio de información por intermedio de la Conferencia de las Partes, de conformidad con el artículo 21, a saber:

a) información, de conformidad con el párrafo 3(a) del artículo 20, sobre los efectos en la salud del consumo de productos de tabaco y la exposición al humo de tabaco; y

b) información sobre la legislación y los reglamentos vigentes y sobre la jurisprudencia pertinente.

3. Las Partes, según proceda y según hayan acordado entre sí, dentro de los límites de la legislación, las políticas y las prácticas jurídicas nacionales, así como de los tratados vigentes aplicables, se prestarán recíprocamente ayu-

da en los procedimientos judiciales relativos a la responsabilidad civil y penal, de forma coherente con el presente Convenio.

4. El Convenio no afectará en absoluto a los derechos de acceso de las Partes a los tribunales de las otras Partes, donde existan esos derechos, ni los limitara en modo alguno.

5. La Conferencia de las Partes podrá considerar, si es posible, en una etapa temprana, teniendo en cuenta los trabajos en curso en foros internacionales pertinentes, cuestiones relacionadas con la responsabilidad, incluidos enfoques internacionales apropiados de dichas cuestiones y medios idóneos para apoyar a las Partes cuando así lo soliciten, en sus actividades legislativas o de otra índole de conformidad con el presente artículo.

PARTE VII: COOPERACION TECNICA Y CIENTIFICA Y COMUNICACION DE INFORMACION

Artículo 20

Investigación, vigilancia e intercambio de información

1. Las Partes se comprometen a elaborar y promover investigaciones nacionales y a coordinar programas de investigación regionales e internacionales sobre control del tabaco. Con ese fin, cada Parte:

a) iniciará, directamente o por conducto de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos competentes, investigaciones y evaluaciones científicas, cooperará en ellas y promoverá y alentará así investigaciones que aborden los factores determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco e investigaciones tendentes a identificar cultivos alternativos; y

b) promoverá y fortalecerá, con el respaldo de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos competentes, la capacitación y el apoyo destinados a todos los que se ocupen de actividades de control del tabaco, incluidas las investigación, la ejecución y la evaluación.

2. Las Partes establecerán, según proceda, programas de vigilancia nacional, regional y mundial de la magnitud, las pautas, los determinantes y las consecuencias del consumo de tabaco y de la exposición al humo de tabaco. Con ese fin, las Partes integrarán programas de vigilancia del tabaco en los programas nacionales, regionales y mundiales de vigilancia sanitaria para que los datos se puedan cotejar y analizar a nivel regional e internacional, según proceda.

3. Las Partes reconocen la importancia de la asistencia financiera y técnica de las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y de otros órganos. Cada Parte procurará:

a) Establecer progresivamente un sistema nacional de vigilancia epidemiológica del consumo de tabaco y de los indicadores sociales, económicos y de salud conexos;

b) Cooperar con organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y con otros órganos competentes, incluidos organismos gubernamentales y no gubernamentales, en la vigilancia regional y mundial del tabaco y en el intercambio de información sobre los indicadores especificados en el párrafo 3(a) del presente artículo; y

c) Cooperar con la Organización Mundial de la Salud en la elaboración de directrices o procedimientos de carácter general para definir la recopilación, el análisis y la difusión de datos de vigilancia relacionados con el tabaco.

4. Las Partes, con arreglo a la legislación nacional, promoverán y facilitarán el intercambio de información científica, técnica, socieconómica, comercial y jurídica de dominio público, así como de información sobre las prácticas de la industria tabacalera y sobre el cultivo de tabaco, que sea pertinente para este Convenio, y al hacerlo tendrán en cuenta y abordarán las necesidades especiales de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Cada Parte procurará:

a) establecer progresivamente y mantener una base de datos actualizada sobre las leyes y reglamentos de control del tabaco y, según proceda, información sobre su aplicación, así como sobre la jurisprudencia pertinente, y cooperar en la elaboración de programas de control del tabaco a nivel regional y mundial;

b) compilar progresivamente y actualizar datos precedentes de los programas nacionales de vigilancia, de conformidad con el párrafo 3 (a) del presente artículo; y

c) cooperar con organizaciones internacionales competentes para establecer progresivamente y mantener un sistema mundial con objeto de reunir regularmente y difundir información sobre la producción y manufactura del tabaco y sobre las actividades de la industria tabacalera que tengan repercusiones para este Convenio o para las actividades nacionales de control del tabaco.

5. Las Partes deberán cooperar en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y en las instituciones financieras y de desarrollo a que pertenezcan, a fin de fomentar y alentar el suministro de recursos técni-

cos y financieros a la Secretaría del Convenio para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición a cumplir con sus compromisos de vigilancia, investigación e intercambio de información.

Artículo 21

Presentación de informes e intercambio de información

1. Cada Parte presentará a la Conferencia de las Partes, por conducto de la Secretaría, informes periódicos sobre su aplicación del Convenio, que deberían incluir lo siguiente:

a) información sobre las medidas legislativas, ejecutivas, administrativas o de otra índole adoptadas para aplicar el Convenio;

b) información, según proceda, sobre toda limitación u obstáculo surgido en la aplicación del Convenio y sobre las medidas adoptadas para superar esos obstáculos;

c) información, según proceda, sobre la ayuda financiera o técnica suministrada o recibida para actividades de control del tabaco;

d) información sobre la vigilancia y la investigación especificadas en el artículo 20; y

e) información conforme a lo especificando en los artículos 6º, 3º, 13.2, 13.3, 13.4(d), 15.5 y 19.2.

2. La frecuencia y la forma de presentación de esos informes de todas las Partes serán determinadas por la Conferencia de las Partes. Cada Parte elaborará su informe inicial en el término de los dos años siguientes a la entrada en vigor de este Convenio para dicha Parte.

3. La Conferencia de las Partes, de conformidad con los artículos 22 y 26, considerará mecanismos para ayudar a las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, a petición de esas Partes, a cumplir con sus obligaciones estipuladas en este artículo.

4. La presentación de informes y el intercambio de información previstos en el presente Convenio estarán sujetos a la legislación nacional relativa a la confidencialidad y la privacidad. Las Partes protegerán, según decidan de común acuerdo, toda información confidencial que se intercambie.

Artículo 22

Cooperación científica, técnica y jurídica y prestación de asesoramiento especializado

1. Las Partes cooperarán directamente o por conducto de los organismos internacionales competentes a fin de fortalecer su capacidad para cumplir las obligaciones dimanantes de este Convenio, teniendo en cuenta las necesidades de las Partes que sean países en desarrollo o tengan economías en transición. Esa cooperación promoverá la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurídicos especializados y de tecnología, según se haya decidido de común acuerdo, con objeto de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control del tabaco encaminados, entre otras cosas, a lo siguiente:

a) facilitar el desarrollo, la transferencia y la adquisición de tecnología, conocimiento, aptitudes, capacidad y competencia técnica relacionados con el control del tabaco;

b) prestar asesoramiento técnico, científico, jurídico y de otra índole a fin de establecer y fortalecer estrategias, planes y programas nacionales de control de tabaco, con miras a la aplicación del Convenio mediante, entre otras cosas, lo siguiente:

i) ayuda, cuando así se solicite, para crear una sólida base legislativa, así como programas técnicos, en particular programas de prevención del inicio del consumo de tabaco, promoción del abandono del tabaco y protección contra la exposición al humo de tabaco;

ii) ayuda, según proceda, a los trabajadores del sector del tabaco para desarrollar de manera económicamente viable medios de subsistencia alternativos apropiados que sean económicamente y legalmente viables;

iii) ayuda, según proceda, a los cultivadores de tabaco para llevar a efecto la transición de la producción agrícola hacia cultivos alternativos de manera económicamente viable;

c) respaldar programas de formación o sensibilización apropiados para el personal pertinente, según lo dispuesto en el artículo 12;

d) proporcionar, según proceda, el material, el equipo y los suministros necesarios, así como apoyo logístico, para las estrategias, planes y programas de control del tabaco;

e) determinar métodos de control del tabaco, incluido el tratamiento integral de la adicción a la nicotina; y

f) promover, según proceda, investigaciones, encaminadas a mejorar la asequibilidad del tratamiento integral de la adicción a la nicotina.

2. La Conferencia de las Partes promoverá y facilitará la transferencia de conocimientos técnicos, científicos y jurí-

dicos especializados y de tecnología con el apoyo financiero garantizado de conformidad con el artículo 26.

PARTE VIII: ARREGLOS INSTITUCIONALES Y RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 23

Conferencia de las Partes

1. Por el presente se establece una Conferencia de las Partes. La primera reunión de la Conferencia de las Partes será convocada por la Organización Mundial de la Salud a más tardar un año después de la entrada en vigor de este Convenio. La Conferencia determinará en su primera reunión el lugar y las fechas de las reuniones subsiguientes que se celebrarán regularmente.

2. Se celebrarán reuniones extraordinarias de la Conferencia de las Partes en las ocasiones en que la Conferencia lo considere necesario, o cuando alguna de las Partes lo solicite por escrito, siempre que, dentro de los seis meses siguientes a la fecha en que la Secretaría del Convenio haya comunicado a las Partes la solicitud, ésta reciba el apoyo de al menos un tercio de las Partes.

3. La Conferencia de las Partes adoptará por consenso su Reglamento Interior en su primera reunión.

4. La Conferencia de las Partes adoptará por consenso sus normas de gestión financiera, que regirán también el financiamiento de cualquier órgano subsidiario que pueda establecer, así como las disposiciones financieras que regirán el funcionamiento de la Secretaría. En cada reunión ordinaria adoptará un presupuesto para el ejercicio financiero hasta la siguiente reunión ordinaria.

5. La Conferencia de las Partes examinará regularmente la aplicación del Convenio, adoptará las decisiones necesarias para promover su aplicación eficaz y podrá adoptar protocolos, anexos y enmiendas del Convenio de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28, 29 y 33. Para ello:

a) promoverá y facilitará el intercambio de información de conformidad con los artículos 20 y 21;

b) promoverá y orientará el establecimiento y el perfeccionamiento periódico de metodologías comparables de investigación y acopio de datos, además de las previstas en el artículo 20, que sean pertinentes para la aplicación del Convenio;

c) promoverá, según proceda, el desarrollo, la aplicación y la evaluación de estrategias, planes, programas, políticas, legislación y otras medidas;

d) considerará los informes que le presenten las Partes de conformidad con el artículo 21 y adoptará informes regulares sobre la aplicación del Convenio;

e) promoverá y facilitará la movilización de recursos financieros para la aplicación del Convenio de conformidad con el artículo 26;

f) establecerá los órganos subsidiarios necesarios para cumplir con el objetivo del Convenio;

g) recabará, cuando corresponda, los servicios, la cooperación y la información de las organizaciones y órganos del sistema de las Naciones Unidas y de otras organizaciones y órganos intergubernamentales y no gubernamentales internacionales y regionales competentes y pertinentes como medio para fortalecer la aplicación del Convenio; y

h) considerará otras medidas, según proceda, para alcanzar el objetivo del Convenio, teniendo presente la experiencia adquirida en su aplicación.

6. La Conferencia de las Partes establecerá los criterios para la participación de observadores en sus reuniones.

Artículo 24

Secretaría

1. La Conferencia de las Partes designará una secretaría permanente y adoptará disposiciones para su funcionamiento. La Conferencia de las Partes procurará hacer esto en su primera reunión.

2. Hasta que se haya designado y establecido una secretaría permanente, las funciones de secretaría de este Convenio estarán a cargo de la Organización Mundial de la Salud.

3. Las funciones de la Secretaría serán las siguientes:

a) adoptar disposiciones para las reuniones de la Conferencia de las Partes y de cualquiera de sus órganos subsidiarios y prestarles los servicios necesarios;

b) transmitir los informes que haya recibido en virtud del Convenio;

c) prestar apoyo a las Partes, en particular a las que sean países en desarrollo o tengan economías en transición, cuando así lo soliciten, en la recopilación y transmisión de la información requerida de conformidad con las disposiciones del Convenio,

d) preparar informes sobre sus actividades en el marco de este Convenio, siguiendo las orientaciones de la Conferencia de las Partes, y someterlos a la Conferencia de las Partes;

e) asegurar, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, la coordinación necesaria con las organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales y otros órganos competentes;

f) concertar, bajo la orientación de la Conferencia de las Partes, los arreglos administrativos y contractuales que sean necesarios para el ejercicio eficaz de sus funciones; y

g) desempeñar otras funciones de secretaría especificadas en el Convenio y en cualquiera de sus protocolos, y las que determine la Conferencia de las Partes.

Artículo 25

Relaciones entre la Conferencia de las Partes y las organizaciones intergubernamentales

Para prestar cooperación técnica y financiera a fin de alcanzar el objetivo de este Convenio, la Conferencia de las Partes podrá solicitar la cooperación de organizaciones intergubernamentales internacionales y regionales competentes, incluidas las instituciones de financiamiento y desarrollo.

Artículo 26

Recursos financieros

1. Las Partes reconocen la importancia que tienen los recursos financieros para alcanzar el objetivo del presente Convenio.

2. Cada Parte prestará apoyo financiero para sus actividades nacionales destinadas a alcanzar el objetivo del Convenio, de conformidad con sus planes, prioridades y programas nacionales.

3. Las Partes promoverán, según proceda, la utilización de vías bilaterales, regionales, subregionales y otros canales multilaterales para financiar la elaboración y el fortalecimiento de programas multisectoriales integrales de control del tabaco de las Partes que sean países en desarrollo y de las que tengan economías en transición. Por consiguiente, deben abordarse y apoyarse, en el contexto de estrategias nacionales de desarrollo sostenible, alternativas económicamente viables a la producción de tabaco, entre ellas la diversificación de cultivos.

4. Las Partes representadas en las organizaciones intergubernamentales regionales e internacionales y las instituciones financieras y de desarrollo pertinentes alentarán a estas entidades a que faciliten asistencia financiera a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayudarlas a cumplir sus obligaciones en virtud del presente Convenio, sin limitar los derechos de participación en esas organizaciones.

5. Las Partes acuerdan lo siguiente:

a) a fin de ayudar a las Partes a cumplir sus obligaciones en virtud del Convenio, se deben movilizar y utilizar en beneficio de todas las Partes, en especial de los países en desarrollo y los países con economías en transición, todos los recursos pertinentes, existentes o potenciales, ya sean financieros, técnicos o de otra índole, tanto públicos como privados, disponibles para actividades de control del tabaco;

b) la Secretaría informará a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición, previa solicitud, sobre fuentes de financiamiento disponibles para facilitar el cumplimiento de sus obligaciones en virtud del Convenio;

c) la Conferencia de las Partes en su primera reunión examinará las fuentes y mecanismos existentes y potenciales de asistencia sobre la base de un estudio realizado por la Secretaría y de otra información pertinente, y considerará su adecuación; y

d) los resultados de este examen serán tenidos en cuenta por la Conferencia de las Partes a la hora de determinar la necesidad de mejorar los mecanismos existentes o establecer un fondo mundial voluntario u otros mecanismos financieros apropiados para canalizar recursos financieros adicionales, según sea necesario, a las Partes que sean países en desarrollo y a las que tengan economías en transición para ayudarlas a alcanzar los objetivos del Convenio.

PARTE IX: SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Artículo 27

Solución de controversias

1. Si surge una controversia entre dos o más Partes respecto de la interpretación o la aplicación del presente Convenio, esas Partes procurarán resolver la controversia por vía diplomática mediante negociación o cualquier otro medio pacífico de su elección, por ejemplo buenos oficios, mediación o conciliación. El hecho de que no se llegue a un acuerdo mediante buenos oficios, mediación o conciliación no eximirá a las Partes en la controversia de la responsabilidad de seguir tratando de resolverla.

2. Al ratificar, aceptar, aprobar o confirmar oficialmente el Convenio, al adherirse a él, o en cualquier momento

después de ello, un Estado u organización de integración económica regional podrá declarar por escrito al Depositario que, en caso de controversia no resuelta de conformidad con el párrafo 1 del presente artículo, acepta como obligatorio un arbitraje especial de acuerdo con los procedimientos que adopte por consenso la Conferencia de las Partes.

3. Las disposiciones del presente artículo se aplicarán a todos los protocolos y a las Partes en dichos protocolos, a menos que en ellos se disponga otra cosa.

PARTE X: DESARROLLO DEL CONVENIO

Artículo 28

Enmiendas del presente Convenio

1. Cualquiera de las Partes podrá proponer enmiendas del presente Convenio. Dichas enmiendas serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

2. Las enmiendas del Convenio serán adoptadas por la Conferencia de las Partes. La Secretaría comunicará a las Partes el texto del proyecto de enmienda al menos seis meses antes de la reunión en la que se proponga su adopción. La Secretaría comunicará asimismo los proyectos de enmienda a los signatarios del Convenio y, a título informativo, al Depositario.

3. Las Partes harán todo lo posible por llegar a un acuerdo por consenso sobre cualquier propuesta de enmienda del Convenio. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso la enmienda será adoptada por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra. La Secretaría comunicará toda enmienda adoptada al Depositario, y éste la hará llegar a todas las Partes para su aceptación.

4. Los instrumentos de aceptación de las enmiendas se entregarán al Depositario. Las enmiendas adoptadas de conformidad con el párrafo 3 del presente artículo entrarán en vigor, para las Partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido instrumentos de aceptación de por lo menos dos tercios de las Partes en el Convenio.

5. Las enmiendas entrarán en vigor para las demás Partes al nonagésimo día contado desde la fecha en que se haya entregado al Depositario el instrumento de aceptación de las enmiendas en cuestión.

Artículo 29

Adopción y enmienda de los anexos del presente Convenio

1. Los anexos y enmiendas del presente Convenio se propondrán, se adoptarán y entrarán en vigor de conformidad con el procedimiento establecido en el artículo 28.

2. Los anexos del Convenio formarán parte integrante de éste y, salvo que se disponga expresamente otra cosa, toda referencia al Convenio constituirá al mismo tiempo una referencia a sus anexos.

3. En los anexos sólo se incluirán listas, formularios y otros materiales descriptivos relacionados con cuestiones de procedimiento y aspectos científicos, técnicos o administrativos.

PARTE XI: DISPOSICIONES FINALES

Artículo 30

Reservas

No podrán formularse reservas a este Convenio.

Artículo 31

Denuncia

1. En cualquier momento después de un plazo de dos años a partir de la fecha de entrada en vigor del Convenio para una Parte, esa Parte podrá denunciar el Convenio, previa notificación por escrito al Depositario.

2. La denuncia surtirá efecto al cabo de un año contado desde la fecha en que el Depositario haya recibido la notificación correspondiente o, posteriormente, en la fecha que se indique en dicha notificación.

3. Se considerará que la Parte que denuncia el Convenio denuncia asimismo todo protocolo en que sea Parte.

Artículo 32

Derecho de voto

1. Salvo lo dispuesto en el párrafo 2 del presente artículo, cada Parte en el Convenio tendrá un voto.

2. Las organizaciones de integración económica regional, en los asuntos de su competencia, ejercerán su derecho

de voto con un número de votos igual al número de sus Estados Miembros que sean Partes en el Convenio. Esas organizaciones no ejercerán su derecho de voto si cualquiera de sus Estados Miembros ejerce el suyo, y viceversa.

Artículo 33

Protocolos

1. Cualquier Parte podrá proponer protocolos. Dichas propuestas serán examinadas por la Conferencia de las Partes.

2. La Conferencia de las Partes podrá adoptar protocolos del presente Convenio. Al adoptar tales protocolos deberá hacerse todo lo posible para llegar a un consenso. Si se agotan todas las posibilidades de llegar a un acuerdo por consenso, como último recurso el protocolo será adoptado por una mayoría de tres cuartos de las Partes presentes y votantes en la reunión. A los efectos del presente artículo, por "Partes presentes y votantes" se entiende las Partes presentes que emitan un voto a favor o en contra.

3. El texto de todo protocolo propuesto será comunicado a las Partes por la Secretaría al menos seis meses antes de la reunión en la cual se vaya a proponer para su adopción.

4. Sólo las Partes en el Convenio podrán ser Partes en un protocolo del Convenio.

5. Cualquier protocolo del Convenio sólo será vinculante para las Partes en el protocolo en cuestión. Sólo las Partes en un protocolo podrán adoptar decisiones sobre asuntos exclusivamente relacionados con el protocolo en cuestión.

6. Las condiciones para la entrada en vigor del protocolo serán las establecidas por ese instrumento.

Artículo 34

Firma

El presente Convenio estará abierto a la firma de todos los miembros de la Organización Mundial de la Salud, de todo Estado que no sea miembro de la Organización Mundial de la Salud pero sea miembro de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones de integración económica regional, en la sede de la Organización Mundial de la Salud, en Ginebra, desde el 16 de junio de 2003 hasta el 22 de junio de 2003, y posteriormente en la Sede de las Naciones Unidas, en Nueva York, desde el 30 de junio de 2003 hasta el 29 de junio de 2004.

Artículo 35

Ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión

1. El Convenio estará sujeto a la ratificación, aceptación, aprobación o adhesión de los Estados y a la confirmación oficial o la adhesión de las organizaciones de integración económica regional. Quedará abierto a la adhesión a partir del día siguiente a la fecha en que el Convenio quede cerrado a la firma. Los instrumentos de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión se depositarán en poder del Depositario.

2. Las organizaciones de integración económica regional que pasen a ser Partes en el Convenio sin que lo sea ninguno de sus Estados Miembros quedarán sujetas a todas las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En el caso de las organizaciones que tengan uno o más Estados Miembros que sean Partes en el Convenio, la organización y sus Estados Miembros determinarán su respectiva responsabilidad por el cumplimiento de las obligaciones que les incumban en virtud del Convenio. En esos casos, la organización y los Estados Miembros no podrán ejercer simultáneamente derechos conferidos por el Convenio.

3. Las organizaciones de integración económica regional expresarán en sus instrumentos de confirmación oficial o de adhesión el alcance de su competencia con respecto a las cuestiones regidas por el Convenio. Esas organizaciones comunicarán además al Depositario toda modificación sustancial en el alcance de su competencia, y el Depositario la comunicará a su vez a las Partes.

Artículo 36

Entrada en vigor

1. El presente Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que haya sido depositado en poder del Depositario el cuadragésimo instrumento de ratificación, aceptación, aprobación, confirmación oficial o adhesión.

2. Respecto de cada Estado que ratifique, acepte, apruebe el Convenio o se adhiera a él una vez satisfechas las condiciones relativas a la entrada en vigor establecidas en el párrafo 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado haya depositado su instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión.

3. Respecto de cada organización de integración económica regional que deposite un instrumento de confirmación oficial o de adhesión, una vez satisfechas las condicio-

nes relativas a la entrada en vigor estipuladas en el párrafo 1 del presente artículo, el Convenio entrará en vigor al nonagésimo día contado desde la fecha en que la organización haya depositado su instrumento de confirmación oficial o de adhesión.

4. A los efectos del presente artículo, los instrumentos depositados por una organización de integración económica regional no se considerarán adicionales a los depositados por los Estados Miembros de esa organización.

Artículo 37

Depositario

El Secretario General de las Naciones Unidas será el Depositario del Convenio, de las enmiendas de éste y de los protocolos y anexos aprobados de conformidad con los artículos 28, 29 y 33.

Artículo 38

Textos auténticos

El original del presente Convenio, cuyos textos en árabe, chino, español, francés, inglés y ruso son igualmente auténticos, se depositará en poder del Secretario General de las Naciones Unidas.



ES COPIA FIEL DEL TEXTO ORIGINAL

CARLOS MORA
DIRECTOR DE TRATADOS

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Asuntos Internacionales

INFORME SOBRE EL CONVENIO MARCO PARA EL CONTROL DEL TABACO (CMCT), ADOPTADO POR LA 56ª ASAMBLEA MUNDIAL DE LA SALUD EL 21 DE MAYO DE 2003

Al Senado:

Este Convenio Marco se refiere a medida de prevención y combate a los efectos nocivos del tabaquismo, por parte de los Estados que lo aprueben; tiene su origen en la 56ª Asamblea Mundial de la Salud, efectuada el 21 de marzo de 2003.

Consta de un preámbulo y 38 artículos. En el preámbulo se establecen los fundamentos que lo inspiran, a saber:

a) **Prioridad** al derecho de proteger la salud pública;

b) **Reconocimiento** de la graves consecuencias del tabaquismo sobre la salud humana -hecho sobre el que la ciencia se ha pronunciado reiteradamente-, así como la inquietud que ello provoca en la comunidad internacional;

c) **Constatación** que la presentación de los productos derivados del tabaco se presentan con propaganda muy sofisticada, destinada a estimular su consumo;

d) **Preocupación** sobre el aumento del número de fumadores entre los niños y adolescentes, así como su masiva extensión en pueblos indígenas;

e) **Necesidad de una acción de Cooperación** entre los Estados para eliminar o reducir los efectos negativos derivados;

f) **Necesidad de mecanismos internacionales** para eliminar la consecuencias sociales y económicas negativa de la diversa forma de consumo del tabaco;

g) **Recuerda** el artículo 12 del Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales, adoptado por la Asamblea General de la Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966, así como el preámbulo de las Constitución de la Organización Mundial de la Salud sobre los derechos de todo ser humano al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, “sin distinción de raza, religión, ideología

política o condición económica o social” y también lo establecido en la Convención sobre los Derechos del Niño adoptada por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

Resumen del articulado

El artículo 1º se destina a la interpretación de las expresiones utilizadas a lo largo del articulado.

El artículo 2º refiere a la relación entre este convenio y otros acuerdos e instrumentos jurídicos, estableciendo que estos no son afectados por el presente convenio, así como el derecho de las partes a aplicar medidas que vayan más allá de lo estipulado en el mismo.

El artículo 3º establece los fines u objetivos que sintentizados son “proteger a las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias del tabaquismo”.

El artículo 4º fija los principios básicos a aplicar por las partes: informar sobre las consecuencias negativas del consumo del tabaco; el compromiso de actuar en ese y demás aspectos del acuerdo en el plano nacional, regional e internacional, reconociendo así no sólo el ámbito de acción nacional, sino los derivados de la regionalización y la globalización.

Se prevé, además, en este artículo la necesidad de instrumentar medidas para contrarrestar los efectos económicos y sociales que en perjuicio de cultivadores y trabajadores traería la reducción del consumo de tabaco.

Los artículos 5º al 11, refieren a las obligaciones que contraen las partes en cuanto a las políticas a seguir para lograr los efectos deseados por el presente acuerdo, entre otras: planes, programas y medidas legislativas de control para combatir los males enunciados; la cooperación entre las partes y las organizaciones no gubernamentales que actúen en el mismo sentido; política de precios e impuestos destinados a disminuir el consumo; reglamentación sobre el contenido de los productos del tabaco ofrecidos al público, así como su presentación.

El artículo 12 refiere al importante rol que en los objetivos perseguidos por este convenio juegan la educación, la comunicación y todo lo que contribuya a concienciar al público sobre los males que produce el consumo de tabaco. Al efecto se preven programas especiales para el ámbito de la educación, propaganda pública e información eficiente destinada a toda la población.

El artículo 13 refiere a los límites que las partes establecerán a la propaganda tendiente a vender los productos del tabaco. Recomienda, en ese sentido la prohibición total de ella, pero reconoce que en muchos Estados no será posible por su entorno jurídico. Por ello declara la necesidad de reducirlo en lo posible, otorgando un plazo de cinco años para que cada parte informe a la Conferencia, las medidas restrictivas adoptadas en el sentido indicado. Recomienda adoptar, entretanto, decisiones que eviten propagandas engañosas o incitadoras al consumo del tabaco. En ese sentido llega a establecer que, en aquellos países donde no se efectivice la prohibición total, se exigirá que se revelen ante las autoridades gubernamentales los gastos efectuados en actividades, de publicidad y promoción. Donde se haya prohibido totalmente la publicidad promotora de ventas de productos tabacales, se evitará la infiltración de propaganda por las zonas fronterizas.

Por el artículo 14 se reitera la acción de los Estados-partes tendiente a limitar al máximo el consumo y enumera formas de cumplir este propósito: programar directivas públicas, centros de rehabilitación, etc.

El artículo 15 refiere a la obligación de extremar medidas contra el comercio ilícito de productos del tabaco, como el contrabando o la falsificación.

Por el artículo 16 se establecen medidas para evitar la venta a menores y por parte de estos. Se fija, en ese sentido la prohibición absoluta. Se prohíbe también la fabricación y venta de alimentos o juguetes que tengan forma de los productos tabacales que se ofrecen al público.

El artículo 17 refiere a actividades de cooperación intergubernamental para promover alternativas para los trabajadores, cultivadores y pequeños comerciantes que resulten afectados por las prohibiciones establecidas.

En el artículo 19 refiere a las responsabilidades del cumplimiento del convenio y las medidas legislativas o de promoción establecidas en el mismo.

En el artículo 20 se establece que las partes se comprometen a promover investigaciones nacionales y a coordinar programas regionales a fin de cumplir con los objetivos fijados. Lo mismo en cuanto a la mayor cooperación regional e internacional con los mismos propósitos.

El artículo 21 obliga a la presentación de informes a la Conferencia de las Partes sobre las medidas legislativas, administrativas y de otra índole relativas al cumplimiento de este acuerdo. En la misma Conferencia se considerarán mecanismos de ayuda entre los Estados para el mejor cumplimiento de los objetivos fijados.

Por el artículo 22 se fija la necesidad de cooperación científica, técnica y jurídica y la prestación de asesoramiento especializado, que hagan integralmente posible los objetivos fijados.

El artículo 23 refiere a la ya citada Conferencia de las

Partes, a sus reuniones en los plazos establecidos en el Convenio, a su reglamentación, objetivos, financiamientos, etc.

Por el artículo 24 se crea la Secretaría permanente de la Conferencia de las Partes y establece sus funciones, tales como adoptar disposiciones para las reuniones, preparación y difusión de informes, apoyo a las partes, etc.

El artículo 25 refiere a las relaciones entre la Conferencia de las partes y las organizaciones intergubernamentales, a las que podrá prestar y requerir cooperación para los fines propuestos.

El artículo 26 se relaciona con la importancia de los recursos financieros que serán necesarios, los que serán proporcionados por cada una de las partes para el cumplimiento de las actividades establecidas para el objetivo perseguido. Se refiere también a la asistencia financiera que podrá requerirse para ayudar a los países en desarrollo o con economías en transición a fin de que cumplan los propósitos del Convenio.

El artículo 27 establece lo relativo a la solución de las controversias que se originen. En una primera instancia se procurará resolverlas por la vía diplomática o por cualquier otro medio pacífico que se acuerde.

El artículo 28 refiere a las enmiendas al Convenio, que podrán ser propuestas por las partes y examinadas por la Conferencia, la que procurará resolverlas por concurso. Las enmiendas aceptadas entrarán en vigencia, para las partes que las hayan aceptado, al nonagésimo día a contar desde la fecha en que se haya entregado al depositario.

El artículo 29 establece que los anexos y enmiendas formarán parte de este Convenio.

El artículo 30 fija que no podrán formularse reservas a este convenio.

Por el artículo 31 se establece la forma de denuncia del acuerdo, lo que podrá hacerse después de los dos años de su entrada en vigor.

El artículo 32 establece lo relativo al voto en la Conferencia, el que será de uno por Estado firmante.

Por el artículo 33 se dice que las partes podrán proponer protocolos a este convenio y la resolución corresponderá a la Conferencia procurando el consenso o, en caso contrario, se requerirá una mayoría de votos de las tres cuartas partes presentes y votantes.

El artículo 34 fija que este convenio estará abierto a la firma de todos los miembros de la Organización Mundial de la Salud, de todo Estado que no sea miembro de ella pero que lo sea de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones de integración económica nacional.

Los artículos 36 y 37 refieren a la entrada en vigor de este acuerdo, el que entrará en vigencia al nonagésimo día contado desde la fecha en que el Estado firmante haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión. El depositario será el Secretario General de las Naciones Unidas.

Sala de Sesiones de la Comisión, a 3 de junio de 2004.

Carlos Julio Pereyra, Miembro Informante; **Ruben Correa Freitas, Alberto Couriel, Reinaldo Gargano, Juan A. Singer,** Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Pereyra.

SEÑOR PEREYRA .- La Comisión de Asuntos Internacionales ha aprobado este proyecto de ley para que el Cuerpo lo pueda tratar. El Convenio Marco para el Control del Tabaco nace en la 56 ª Asamblea Mundial de la Salud realizada el 21 de mayo de 2003. La Organización Mundial de la Salud, para tomar esta iniciativa, aplicó el artículo 19 de su Constitución, que le permite elaborar y adoptar acuerdos de este tipo. Este acuerdo consta de un Preámbulo y 38 artículos.

A través de este Convenio, se procura una colaboración internacional para reducir las defunciones y las enfermedades producidas por el tabaco en el mundo. Se basa en la total evidencia científica que hoy existe de los graves perjuicios que provoca el consumo de productos del tabaco para la salud humana. Se trata de hallar una estrategia para que, al adherir a este Convenio, los Estados trabajen conjuntamente, asumiendo las responsabilidades compartidas para reducir el impacto del tabaco en la salud de los pobladores.

El Convenio tiene un Preámbulo en el que, entre otras cosas, se señalan las distintas razones que inspiran su redacción, estableciendo, en primer término, la prioridad absoluta que debe existir para proteger la salud pública como un derecho humano elemental. Asimismo, se reconoce las graves consecuencias que el tabaquismo provoca en la salud y se dice que la ciencia se ha pronunciado reiteradamente, provocando así una inquietud en la comunidad internacional con el fin de contrarrestar sus efectos negativos.

Quiero recordar que, por indicación de este Cuerpo, en la Legislatura de 1990 a 1995, la Comisión de Salud Pública trató el tema de los perjuicios del tabaquismo, recibiendo profusa información del Ministerio de Salud Pública y de delegados de la Organización Panamericana de la Salud y de la Organización Mundial de la Salud, llegando a la conclusión inequívoca de los graves perjuicios que producía el consumo de tabaco.

Volviendo al Preámbulo, se señala la constatación que la presentación de los productos derivados del tabaco a través de la propaganda -de una propaganda muy sofisticada- estimula su consumo, razón por la cual en el proyecto de ley también se incluye el contralor sobre la propaganda para la venta y consumo de este producto.

Por otra parte, se deja constancia de la preocupación por el alto número de fumadores entre niños y adolescentes, así como del grave perjuicio que está ocasionando la extensión del consumo de productos del tabaco en los pueblos indígenas. También se hace mención a la necesidad de una acción de cooperación entre los Estados y, además, de crear organismos internacionales. Por ejemplo, se crea una Asamblea y una Secretaría. Concretamente se dice que la Asamblea estará integrada por todos los países que ratifiquen el Convenio -naturalmente que la Secretaría será la encargada de recibir los distintos trabajos y mociones, y hará la coordinación necesaria para la lucha contra el tabaquismo entre los países que colaboren-, pero obviamente cada uno de ellos tendrá un voto más allá del número de delegados que lo represente.

En el Preámbulo, también, se recuerda el artículo 12 del Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales adoptado por la Asamblea General de las Naciones Unidas el 16 de diciembre de 1966; se recuerda la constitución de la Organización Mundial de la Salud sobre los derechos de todo ser humano al goce del grado máximo de salud que se pueda lograr, sin distinción de raza, religión, ideología política, condiciones económicas y sociales, establecidos por la Convención de Derechos del Niño adoptada en la Asamblea General de las Naciones Unidas el 20 de noviembre de 1989.

A continuación, vamos a hacer una síntesis lo más breve posible del articulado. El artículo 1º está destinado a la interpretación de las expresiones que aparecen en el Convenio, esto es, su alcance. Por el artículo 2º se establece que este Convenio no impide otros acuerdos que las partes firmantes puedan celebrar con otras naciones. En el artículo 3º se fijan los objetivos y los fines "para proteger" -dice textualmente- "las generaciones presentes y futuras contra las devastadoras consecuencias del tabaquismo". En el artículo 4º se señala la necesidad de crear una conciencia en la población sobre los males que el tabaquismo produce, y también algo muy importante, como es la necesidad de instrumentar medidas para contrarrestar los efectos económicos y sociales que puedan producirse en perjuicio de los cultivadores o de los trabajadores en caso de que se reduzca el consumo de tabaco. Se refiere a aquellos que de una manera u otra tienen como medio de vida el comercio en torno al tabaco.

Del artículo 5º al 11 se habla de la necesidad de que cada Parte realice planes, programas y lleve adelante medidas legislativas para instrumentar soluciones tendientes a combatir el tabaquismo y a reducir su consumo. Para ello también se hace mención a la cooperación entre las Partes y las organizaciones no gubernamentales; a la necesidad de que cada Parte establezca una política de precios e impuestos destinados a disminuir, a retraer el consumo, y también a la necesidad de cuidar el contenido de los productos en base al tabaco que se venden al público.

El artículo 12 refiere al rol importante que la educación y la comunicación deben tener en esa tarea de concientización de la población sobre los perjuicios que el consumo del tabaco y sus derivados produce.

El artículo 13 limita la propaganda para la venta de productos derivados del tabaco. Concretamente, tiene que ver con los límites que las partes establecerán en este sentido. Recomienda, entonces, su prohibición total, si bien luego reconoce que los Estados no podrán reducirlo bruscamente y que, de alguna manera, sus propias legislaciones pueden llegar a impedirlo, con lo cual podría irse reduciendo en una forma gradual. Otorga un plazo de cinco años para que cada Parte informe a la Conferencia de las Partes -que es el organismo que se crea por este Convenio- y establezca las medidas restrictivas adoptadas para reducir la propaganda. También se señala la forma en que a veces se presenta la propaganda para engañar a la población, razón por la cual se recomienda aclarar debidamente por los medios publicitarios y todos aquellos que estén al alcance de las Partes la precaución que es necesario tomar para evitar los males del tabaquismo.

En este sentido, también, se habla de la necesidad de realizar controles, puesto que, por ese tipo de limitaciones que se va a establecer, podría florecer el contrabando, la forma ilícita de la venta de productos derivados del tabaco. De ahí que las Partes se obligarían a llevar adelante una política muy firme en la materia.

Las partes también se comprometen a promover, según el artículo 20, investigaciones nacionales y a coordinar programas regionales con el fin de cumplir con los objetivos que persigue el Convenio. Por el artículo 21 se obliga a la presentación de informes a la Conferencia de las Partes -que es el organismo de contralor internacional que ya he mencionado- sobre las medidas legislativas, administrativas o de otra índole tendientes al cumplimiento de este Convenio. Precisamente, la Conferencia de las Partes está establecida en al artículo 23 e integrada, como ya hemos dicho, por los países que acepten el Convenio. La primera vez se reunirá un año después de que el mismo entre en vigor, y luego, en las oportunidades que la misma conferencia fije. Ya hemos señalado que los Estados pueden tener una representación

numerosa, pero que se cuenta un voto por Estado. A su vez, existe una Secretaría Permanente de Coordinación del trabajo. En tanto la misma no se cree, su función será desempeñada por la Organización Mundial de la Salud.

Se establece también, a través del artículo 26, la importancia y necesidad de los recursos financieros para combatir el vicio y también -como ya lo hemos señalado- para contemplar los perjuicios sociales que se puedan derivar de aquellos que, por distintas actividades, tienen su sustento en la producción, la distribución o venta del tabaco.

En lo relativo a las controversias que puedan suscitarse, se procurará resolverlas por la vía diplomática o por cualquier otro medio pacífico.

El artículo 30 es muy interesante, pues establece que no podrán formularse reservas a este Convenio. A su vez, en el artículo 31 se fija la forma de denunciar al acuerdo, lo que podrá hacerse después de los dos años de su entrada en vigor.

El artículo 34 fija que el Convenio estará abierto a la firma de todos los miembros de la Organización Mundial de la Salud, de todo Estado que no sea miembro de ella, pero que lo sea de las Naciones Unidas, así como de las organizaciones de integración económica nacionales.

Sobre la entrada en vigor, se establece que el acuerdo comenzará a regir al nonagésimo día a partir de la fecha en que el Estado firmante haya depositado el instrumento de ratificación, aceptación, aprobación o adhesión, y el depositario de tal instrumento será el Secretario General de las Naciones Unidas.

En definitiva, este Convenio Marco es muy importante porque, a través de él, se dispone a combatir, por el acuerdo de las Partes a nivel internacional y con la cooperación de todos los que lo ratifiquen -quiere decir que se trata de un trabajo colectivo, de colaboración-, los males del tabaquismo, señalando expresamente en reiterados artículos los perjuicios que para la salud causa el consumo de los productos derivados del tabaco.

En síntesis, este es el contenido de este Convenio internacional que procura, en primer término y como prioridad absoluta, el cuidado de la salud humana.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: el Convenio Marco aprobado por la Asamblea de la Organización Mundial de la Salud en mayo de 2003, entrará en vigencia 90 días después de su ratificación por parte de cuarenta países. Hasta el mes de abril de este año, eran 17 los Estados que lo habían ratificado.

La naturaleza jurídica de este Convenio Marco es la de un Tratado, con la particularidad de que se define como un marco, lo que significa que sus cláusulas no contienen normas fijas de aplicación directa, sino que abren un abanico de posibilidades diversas, algunas de ellas de extrema gravedad y que necesitan de un ulterior desarrollo en el plano del Derecho Internacional y del Derecho interno de cada Estado parte. Precisamente, por su carácter de Convenio Marco, este tratado no contiene mandatos de aplicación inmediata, al tiempo que carece de normas imperativas y prohibitivas dotadas de autoejecutoriedad. Por eso, para llegar al plano práctico de su aplicación, requiere de una actividad generalmente diferida al Derecho interno de cada Estado. Eso significa que su entrada en vigencia en nuestro país no tendrá consecuencias prácticas en tanto no sean sancionadas las correspondientes normas internas. Por esa razón, señor Presidente, en el día de hoy el señor Senador Riesgo y quien habla hemos presentado al Senado un proyecto de ley por el cual se reglamenta este Convenio Marco. Insisto en que si no se sanciona una ley reglamentaria de este Convenio Marco, el mismo no tendría ninguna aplicación práctica en nuestro país.

Una revisión muy rápida del articulado demuestra que la mayoría de sus normas son, por ejemplo, de carácter declarativo, como lo es el artículo13. Otras disposiciones son de carácter programático, como por ejemplo el artículo 15.6, mientras que alguna otra norma es de carácter condicionado, como es el caso del artículo 13.2. Vale la pena destacar este último artículo referido a la publicidad del tabaco, donde el propio Convenio Marco confirma que las normas que cada país adopte para aplicarlo, deberán ajustarse a su Constitución. Es una tesis correcta y por demás sabida, que la legislación ordinaria no puede colidir con los preceptos y principios de la Constitución de la República. En ese sentido, debemos señalar que hay materias que solamente pueden ser reguladas por ley. En nuestro sistema constitucional, sabemos que las libertades individuales sólo pueden ser limitadas por ley, tal como lo establece el artículo 7º de la Constitución uruguaya. Se dice que nadie puede ser privado de estos derechos sino conforme a las leyes que se establecieren por razones de interés general. Esto es lo que en Doctrina se conoce como "la reserva de la Ley", o sea, el elenco de materias cuya regulación compete exclusivamente a la Ley que, por consiguiente, no puede ser regido por actos jurídicos de rango inferior como, por ejemplo, decretos del Poder Ejecutivo o resoluciones ministeriales, tal como lo enseña clásicamente Justino Jiménez de Aréchaga.

En consecuencia, si al aplicar disposiciones del Convenio Marco se debieran adoptar medidas restrictivas de la libertad de expresión del pensamiento, consagradas por el artículo 29 de la Constitución de la República, o de la libertad de comercio, de trabajo y de industria, consagradas

a su vez en el artículo 36 de nuestra Carta, estas limitaciones o restricciones solamente podrán hacerse por ley formal, es decir, por ley sancionada por el Parlamento y nunca por actos administrativos -sean decretos o resoluciones- que, en el caso de dictarse, serían flagrantemente inconstitucionales.

Debemos señalar también señor Presidente, que hay un conjunto de normas jurídicas vigente en nuestro país, con rango de ley, que tratan muchas de las materias que están previstas en este Convenio Marco. Una rápida enumeración de esas normas legales demuestra que muchas de las prohibiciones del Convenio Marco resultan innecesarias en nuestro país, puesto que ya están legisladas y en vigencia. Así, por ejemplo, las prohibiciones de fumar en locales públicos, las encontramos en la Ley de Salud Pública Nº 9.202, lo que está previsto, a su vez, en el artículo 8º del Convenio Marco.

La difusión de los contenidos de los cigarrillos y su publicación surge del Decreto-ley Nº 15.656, que obliga a notificar sobre los porcentajes promediales de nicotina y producidos de alquitrán en cada cigarrillo, en tanto que la información sobre productos está prevista en la Ley Nº 17.250, que refiere a las relaciones de consumo. Sobre esta materia es que trata el artículo 10 del Convenio Marco.

En tercer lugar, la Ley Nº 17.714 y la Ley Nº 17.250, sobre relaciones de Consumo, regulan y estipulan las características del etiquetado y la cajilla en relación con la advertencia. Esto está previsto, a su vez, en el artículo 11 del Convenio Marco.

En cuarto término, la Ley Nº 17.250, de relaciones de consumo, protege al consumidor de la publicidad engañosa. Esto es de lo que trata el artículo 11 del Convenio Marco.

En quinto lugar, las publicaciones y la promoción están regidas por la Ley Nº 15.851. Este es el tema que trata el artículo 13 del Convenio Marco.

En sexto término, la venta de cigarrillos a menores de 18 años está prohibida por el Decreto-ley Nº 15.361, aspecto sobre el que se refiere el artículo 13 del Convenio Marco.

Por último, la venta de cigarrillos sueltos está prohibida por el Decreto-Ley Nº 15.361, tema al que se refiere el artículo 3º del Convenio Marco.

La enumeración anterior -que no pretende ser exhaustiva- demuestra que muchas de las cláusulas del Convenio Marco ya están legisladas, tienen plena vigencia en nuestro país y se cumplen en el Uruguay, como corresponde, siempre en base a normas de carácter legal. A dichas normas deben agregarse las contempladas en el Código de Autorregulación de la Industria Tabacalera. Entre otras recomendaciones, restringe la inclusión de publicidad en determinados horarios y publicaciones, así como estipula limitaciones y condicionantes a los trabajos publicitarios en lo relativo a la edad de los modelos que presentan situaciones.

Señor Presidente: considero que estamos ante un Convenio de mucha importancia, que debemos ratificar, y ha estado siempre la voluntad política de aprobarlo, por parte nuestra y de la Comisión de Asuntos Internacionales del Senado, pero creemos que es necesario además sancionar una ley reglamentaria para que tenga plena y efectiva vigencia una norma que sin ninguna duda tiende a proteger la salud de los habitantes de nuestro país.

Por estas razones, señor Presidente, habremos de votar afirmativamente este proyecto de ley.

SEÑORA XAVIER.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra la señora Senadora.

SEÑORA XAVIER.- Señor Presidente: obviamente me congratulo de que hoy el Senado esté considerando -y seguramente será aprobado- este Convenio marco, lo cual también hará la Cámara de Representantes en el más breve plazo posible para cumplir con esta ratificación, de manera de facilitar la implementación del Convenio entre todos los Estados parte.

Quiero aclarar que fue voluntad de la Comisión de Salud Pública del Senado el tratar este tema. Obviamente, cuando la Comisión de Asuntos Internacionales lo estudió, entendimos que era más importante llegar en tiempo al debate en el Plenario que realizar un doble tratamiento del tema en distintas Comisiones. Por supuesto, nos sentimos absolutamente representados por el trabajo que hicieron nuestros colegas de la Comisión de Asuntos Internacionales.

Me parece trascendente para el país la aprobación de este Convenio marco, porque si bien existe legislación en la materia, hay una gran distancia entre la que tenemos y su aplicación. La aprobación de este Convenio marco nos va a dar una unidad de criterios y una serie de advertencias sobre algunas cosas que ocurren en los países que, con el aparente objetivo de reducir el consumo de tabaco, terminan haciendo luego todo lo contrario. Este es un flagelo o epidemia que necesita de una respuesta eficaz e integral de todos los países del mundo. En nuestro país, 5.600 muertes están vinculadas al consumo de tabaco. Sabemos bien que de la mortalidad general, las que tienen que ver con el aparato cardiovascular y con los cánceres están muy vinculadas, entre sus factores predisponentes, al consumo de tabaco.

Por lo tanto, como costo humano, ambiental, sanitario y económico, todo lo que podamos hacer para reducir el

consumo del tabaco es imprescindible, porque se constituiría en una de las tantas formas de revertir esta realidad con la cual hasta ahora hemos sido bastante ineficaces. Creo que tenemos que aprobar esa reglamentación.

De todas formas, ya hay elementos que introduce este Convenio Marco que, de alguna manera, son consensos que nos permiten avanzar por su contundencia, como los que estipula el artículo 8º donde se determina la protección contra la exposición al humo de tabaco. En sus dos numerales plantea que la ciencia ha demostrado de manera inequívoca que la exposición al humo de tabaco es causa de mortalidad, morbilidad y discapacidad, y que cada parte adoptará y aplicará en áreas de la jurisdicción nacional existentes y conforme determine la legislación nacional, medidas legislativas, ejecutivas, administrativas u otras eficaces de protección contra la exposición al humo de tabaco en lugares de trabajo, interiores, medios de transporte público, lugares públicos cerrados y, según proceda, otros lugares públicos. Y promoverá activamente la adopción y aplicación de esta medida en otros niveles jurisdiccionales.

Creo que acá no se trata sólo de intentar desalentar a un fumador o una fumadora compulsivos, sino también de reconocer que quienes no lo son tienen derechos y estos deben ser protegidos. Este Convenio Marco nos obliga, en este artículo que para mí es fundamental, a tomar medidas para el conjunto de la sociedad.

Me parece que es la primera vez que la OMS elabora un acuerdo de esta naturaleza, lo cual está contemplado en sus disposiciones constitutivas. Ojalá podamos, al igual que con este Convenio marco contra el tabaco, lograr algunos otros Convenios Marco que nos aseguren una lucha integral y eficaz del conjunto del mundo contra algunos otros flagelos que existen y que como consecuencia están generando estas muertes tan injustas o discapacidades permanentes que pueden evitarse.

Para finalizar, si estamos en condiciones de votar, por los medios reglamentarios exhortemos a que la Cámara de Representantes haga lo propio en el menos plazo posible.

SEÑOR CID.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CID.- Señor Presidente: quisiera simplemente hacer un análisis de un tema que realmente resulta histórico y trascendente en la vida de la Organización Mundial de la Salud. Este Convenio Marco para el Control del Tabaco, aprobado por la 56ª Asamblea de la OMS, establece una normativa genérica para fijar criterios únicos en los distintos países, que permitan abatir esta epidemia derivada del consumo de cigarrillos, que implica que más de un uruguayo y medio fallezca por día como consecuencia de su consumo. Estamos hablando de cuatro millones de habitantes en el mundo que fallecen hoy en día por el consumo de cigarrillos, lo cual no escapa -como se señalaba recientemente- a nuestro país, donde la primera causa de mortalidad está derivada de su consumo. Más de cinco mil pacientes al año fallecen por distintos males, como consecuencia de este consumo.

Por consiguiente, dado que el Cuerpo ha mostrado sensibilidad en el abordaje del tema, estableciendo la prohibición reglamentaria del consumo de tabaco en su Plenario -podemos recordar una disposición de la anterior Legislatura-, y la actual Legislatura ha establecido o aprobado la modificación en las advertencias que figuran en las cajillas de cigarrillos, cambiando la anterior alerta genérica sobre el consumo en cuanto a que afectaba la salud de los fumadores, por un texto más explícito que señala efectos específicos de ese hábito, creemos que el Cuerpo se ha mostrado atento a lo que ello significa para nuestro país.

De todas maneras, quiero señalar que el señor Senador Correa Freitas ha realizado una enumeración prolija de todas las disposiciones adoptadas mediante decretos o leyes que atendían esta problemática en el Uruguay, con lo cual estamos de acuerdo. Sin embargo, debo indicar que la legislación sobre esa problemática -mediante decreto o reglamentada por parte del Ministerio de Salud Pública- no ha impedido que la epidemia del consumo de cigarrillos continúe con la misma intensidad que antes. Este hecho habla de una problemática difícil de combatir, y de ahí la importancia que tiene este Convenio Marco que, sin lugar a dudas, posee mucho contenido de aspiraciones y poco de concreciones. Digo esto, porque la adicción al consumo del tabaco y la dependencia de la nicotina hablan de la dificultad para erradicar dicha dependencia.

Con la aprobación de este Convenio Marco vamos a iniciar un camino que seguramente será problemático, escabroso y difícil, en el sentido de empezar a disminuir la dependencia del consumo. Sin embargo, el hecho de que el Senado le dé su aprobación, es significativo, puesto que permitirá, en la medida en que se vayan reuniendo las aprobaciones de los distintos Parlamentos, que esta iniciativa tenga una condición de aceptación universal, lo cual le dará fuerza para iniciar este trabajo de largo aliento contra un flagelo que hoy afecta a las sociedades del mundo entero y, sobre todo, a las de los países menos privilegiados económicamente. Actualmente, se sabe que el consumo de cigarrillos está vinculado al menor desarrollo social e intelectual de los pueblos, que predomina -reitero- en los países menos desarrollados -entre los que figuramos- y que afecta principalmente a los jóvenes y a las mujeres.

La Organización Mundial de la Salud estima que más del cuarenta por ciento de los adolescentes es dependiente del consumo de tabaco, o lo será; asimismo, anuncia que en los próximos años las patologías que actualmente se relacionan con el sexo masculino afectarán al femenino, porque este consumo se ha trasladado de uno a otro sexo, lo cual se ha convertido en una preocupación. Se estima que en el año 2005 el cáncer de pulmón, que afectaba fundamentalmente

a los hombres, constituirá una patología relevante entre las mujeres. De esta manera, podemos advertir la implicancia que tendrá el consumo de cigarrillos a nivel mundial.

Mi participación en este alegato con respecto al Convenio Marco está vinculada a la necesidad de exhortar a la actual Legislatura y a los Partidos representados hoy en Sala, a que adoptemos un compromiso para que, en virtud de la perentoriedad de los tiempos por los pocos meses que nos quedan de este Período, la Cámara de Representantes lo apruebe. Esta cuestión debe ser prioritaria no solamente para el Uruguay, en donde estará reglamentada -como bien señalaba el señor Senador Correa Freitas- y ya se ha elaborado un proyecto de reglamentación que, si bien no conozco todavía, supongo cuál es su sentido. Reitero que debemos acordar para que la Cámara de Representantes apruebe esta iniciativa, y abogar para que ella entre en vigencia a nivel mundial y que los países más afectados, los menos privilegiados económicamente, dispongan de un Convenio Marco que regule lo que ha conducido a esta pandemia que provoca la mortalidad de un uruguayo y medio por día como consecuencia del consumo de cigarrillos.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: quiero referirme a este tema que ocupa la atención del Senado desde hace tres Legislaturas, sin que se haya podido lograr ningún documento de la trascendencia e importancia del que estamos considerando.

Comparto en un todo el informe realizado por el señor Senador Pereyra y agrego que nuestra preocupación central es proteger la salud de los que vendrán, porque a quienes hemos sido víctimas de esta pandemia -que refiere al hábito y a la dependencia de esta droga que es el tabaco- nos resulta difícil recuperarnos.

Hemos visto estudios que demostraban que la disminución del consumo del tabaco provocaría una enorme disminución en el gasto que el país destina a la salud. Por lo tanto, este consumo provoca erogaciones extraordinarias a la sociedad.

Al votar a favor de este Convenio Marco, mi objetivo es construir una legalidad que empiece a forjar un hábito distinto: no consumir. Digo esto porque, en cierto sentido, como ocurre con las drogas duras o las blandas, es la demanda el factor que incide para que exista la dependencia. Si no hubiera hábito de consumir marihuana, nadie traficaría con ella; si no existiera demanda de cocaína, tampoco habría traficantes.

En consecuencia, es bueno el hecho de que se comience a legislar en el ámbito internacional. Sin embargo, en este punto quiero expresar una discrepancia. El artículo 13 se refiere a la promoción, publicidad y patrocinio del tabaco, y es cierto que habrá algunas cosas respecto de las cuales la legislación deberá adaptarse a la normativa constitucional de cada Parte. Ahora bien; las disposiciones establecen que, primero, las Partes reconocen que una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio reduciría el consumo de tabaco, lo cual constituye una afirmación categórica y un objetivo: la reducción total de la publicidad respectiva. Se trata de una publicidad que ha adquirido características muy sofisticadas, porque si uno la observa actualmente, no le parecerá una publicidad de tabaco, sino, por decir algo, del turismo o de un concurso de belleza, puesto que el tabaco aparece como un último componente. Pero la primera parte del numeral 2 del artículo 13 dice: "Cada Parte, de conformidad con su Constitución o sus principios constitucionales, procederá a una prohibición total de toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco. Dicha prohibición comprenderá, de acuerdo con el entorno jurídico y los medios técnicos de que disponga la Parte en cuestión, una prohibición total de la publicidad, la promoción y el patrocinio transfronterizos originados en su territorio". En el numeral 3 se agrega lo siguiente: "La Parte que no esté en condiciones de proceder a una prohibición total debido a las disposiciones de su Constitución o sus principios constitucionales aplicará restricciones a toda forma de publicidad, promoción y patrocinio del tabaco".

Ya existen países que, teniendo disposiciones constitucionales que determinan que no pueden llegar a una prohibición total de la publicidad, aplican normas que realmente van a dar resultado a no muy largo plazo. En el mes de febrero estuve en Europa y he visto que las cajillas de cigarros tienen en la tapa una figura, de ocho centímetros de alto por cuatro de ancho, que muestran los pulmones de un adicto al tabaco. Se trata de una publicidad en contra del tabaco, muy efectiva, que advierte al más despistado de lo que puede ocurrir con este producto.

También quiero agregar que en este tema cuenta mucho la voluntad política, porque otro de los elementos que hay que tener en cuenta es que, si hay un Gobierno que firma este Tratado pero después no dicta ninguna norma que lo aplique, es como si no hubiera firmado nada. Creo que, además, se haría acreedor a que los organismos que controlan este instrumento lo separen de la condición de suscriptor del Protocolo, porque quien no cumple con un compromiso de esta naturaleza está burlándose del resto de las Partes que lo aprobaron.

Creo que está muy bien todo lo que se establece en cuanto a las medidas de reducción de demanda relativas a la dependencia y al abandono del tabaco, pero quiero señalar que, desde mi punto de vista, es muy importante el tema de las medidas relacionadas con la reducción de la oferta del tabaco y el comercio ilícito de sus productos. Al respecto, dice que "Las Partes reconocen que la eliminación

de todas las formas de comercio ilícito de productos de tabaco, como el contrabando, la fabricación ilícita y la falsificación, y la elaboración y aplicación a este respecto de una legislación nacional y de acuerdos subregionales, regionales y mundiales son componentes esenciales del control del tabaco". Pienso que aquí hay una parte medular del combate contra este mal porque, según mis conocimientos, las clases más humildes son las víctimas más directas puesto que el tabaco de peor calidad, que es el que hace más daño, precisamente es el más barato y el que ingresa a través del contrabando; lo podemos encontrar a raudales en todas las ferias de Montevideo y del interior del país, así como también en otros lugares.

Sé que en este problema está implícito un tema laboral muy serio, que el Gobierno debe manejar con mucho tacto y prudencia, porque hay mucha gente que vive del trabajo que este producto genera. Por ese motivo, me he entrevistado con los trabajadores del tabaco, con los fabricantes y también con los publicitarios, y sé que una medida de esta naturaleza va a traer como consecuencia, si se aplica medianamente, una reducción progresiva de los puestos de trabajo. Por lo tanto, el Gobierno al que le toque aplicar este instrumento tendrá que hacerlo tomando en cuenta todos los factores, pero con el objetivo central de que la dependencia a esta droga se vaya eliminando paulatinamente. Se trata de una tarea a largo plazo, pero entiendo que la orientación es correcta y que aquí estamos trabajando, más que para nosotros, para los hijos de nuestros hijos, que son los que podrán, si existe una educación y normas adecuadas, verse libres de la dependencia del tabaco que provoca un daño muy grave a la salud, fruto del cual hemos perdido a muchos compañeros y compañeras, algunos de ellos hace muy poco tiempo. Seguramente, casi todos tenemos en nuestras familias o en nuestros vínculos gente que ha padecido este problema.

De modo que, por la salud de nuestra gente, habrá que buscar ingeniosamente nuevas fuentes de trabajo, para que los que queden al margen de la parte laboral en este plano puedan suplir esa tarea por otra, porque estas personas también se ven afectadas al trabajar con este producto.

Por lo tanto, estoy muy contento de votarlo y entiendo que lo debemos hacer rápidamente para que esté aprobado antes del final de esta Legislatura.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: voy a tratar de ser lo más breve posible.

Simplemente, quería dejar constancia de que no voy a votar este Tratado. Me tranquilizaría más si estuviese vigente alguna norma -pero ello es imposible porque, entonces sí, el orden de los factores alteraría el producto- o si hubiera algún tipo de ley como la que se ha presentado en el día de hoy -que también tengo en mi poder- que reglamentase de cierta forma esto que se ha dado en llamar un Convenio Marco y que, tal como se ha dicho, es una enumeración de buenas intenciones. En mi opinión, no es tan así, pues contiene imposiciones y, de aprobarse, el Uruguay asumiría compromisos que, francamente, no comparto. Creo que nuestro país y el mundo -el Uruguay es una parte de él- ya tienen campañas realmente costosas contra el hábito de fumar. Insisto en que son realmente costosas. Esto ya viene de larga data, no obstante lo cual los resultados en cuanto a disminución -por lo que aquí se ha dicho- no han sido muy elocuentes. Sin embargo, como dije, las campañas ya existen.

Por otro lado, en un mundo donde se desplazó a los trabajadores, ya sea porque el Estado dejó de ser el gran empleador tanto en los países grandes, como en los chicos, y en los ricos como en los pobres, o por causa de la revolución tecnológica, pienso que debemos cuidar las fuentes de trabajo. Y esta industria es de las que generan más empleos en el Uruguay -cerca de dieciocho mil personas-, de las que paga mejores salarios y -cuando tanto se habla de la descentralización- de las más descentralizadas del país. Cuando aquí se habla de alternativas laborales para la gente que vive del tabaco, me pregunto cuál es la alternativa laboral posible para una persona que viva en un predio de dos, tres o cuatro hectáreas en el Norte, en La Guayubira o en el Pintadito de Artigas, que es donde se seca el tabaco. ¿Cuál es la alternativa laboral para esa planta formidable que está en las afueras de Rivera y que emplea a una cantidad muy importante de riverenses? No la imagino; no me doy cuenta. Reitero que se trata de dieciocho mil puestos de trabajo muy bien remunerados, con una gran capacidad para procrear o promover microempresarios -de eso se trata-, fundamentalmente en el Norte de Artigas. Hay que tener en cuenta, además, que esta industria es una gran exportadora.

Esta cajilla de cigarrillos que tengo en mi poder pertenece a la marca más cara de Japón y de otras partes del mundo, pero quiero hacer referencia especialmente a Japón. Una caja de esta marca "made in Uruguay" sale el precio de tres cajillas de la mejor marca de tabaco norteamericano. Esta producción uruguaya nace con humildes plantadores de Artigas, sigue con otros humildes trabajadores de las afueras de Rivera y termina siendo empaquetada en la costanera. Reitero que es el cigarrillo más caro que se vende en Japón.

Veo algunos de los compromisos que asume Uruguay. Acá se habla de impuestos, de reconocer que la vía impositiva es una medida correcta para combatir el vicio de fumar. ¿Más impuestos? Esta industria es la que proporciona más trabajo, con personal mejor remunerado, es de las más descentralizada y exporta, pero debo agregar que, de la

producción nacional, debe ser la que está más cargada de impuestos.

Entiendo que ya hay reglamentación sobre el contenido escrito que deben tener las cajillas, pero de ahí a obligar a faltar a la verdad, es algo que no comprendo. Se habla del empleo de expresiones engañosas, y una sería -y lo dice un fumador-, por ejemplo, "Fume que no va a tener problemas". Con 60 años, soy un convencido de que rendiría mucho más deportivamente si no fumase; lo reconozco. Pero que se diga que expresiones como "con bajo contenido de alquitrán", "ligeros" o "suaves", son engañosas, es obligar a mentir, porque se puede demostrar científicamente que tienen menor proporción -será bueno o malo- de alquitrán. Y este también es un compromiso que Uruguay asume.

Podría continuar analizando este Convenio, pero no quiero sentar una polémica. Sin embargo, quiero hacer un comentario sobre algo que hace muy poco me decía un gran amigo: ¡cómo se insiste con el tabaco y qué poco se habla del alcohol en este país! Hay estadísticas de los que mueren por el tabaco, pero ¿hay estadísticas de los que mueren por el alcohol? Están los que mueren por cirrosis u otras enfermedades, los que agreden, los que matan gente manejando, ¡y qué poco que se habla de esto! Agregaría una cosa más: salvo algún caso muy excepcional, el hábito de fumar no destruye ni separa familias y la bebida ¡vaya si las destruye! En momentos en que se habla de maltrato doméstico, ¡vaya si lleva a que padres agredan a los hijos, hombres que se creen valientes les peguen a las mujeres y a veces hasta que haya violaciones por parte de padres a hijas! Sin embargo, ¡qué poco se habla de esto, qué poco se legisla y qué poco se reglamenta! Parecería que emborracharse es fenómeno, incluso en los lugares que merecerían mejor respeto, y toda la campaña se centra en contra del tabaco. Está bien; hay campañas en el Uruguay y ya existe toda una legislación que establece cuáles son los riesgos. Repito que eso está muy bien. Lo que no entiendo -y no busco cangrejos debajo de las piedras- es lo poco que se habla del hábito de tomar. Este último lleva a agresiones familiares, a la violencia doméstica, a la violación de las hijas por parte de los padres, a accidentes automovilísticos y, también, a la muerte por ingesta excesiva de alcohol. Este es un comentario que quería hacer en voz alta; no quiero entrar en una polémica, sino simplemente dejar constancia de mi voto en contra.

SEÑOR CARVALHO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR CARVALHO.- Quiero de alguna manera adelantar lo que sería mi fundamentación de voto, que va a ser favorable al proyecto que está en discusión.

Creo que tenemos que partir de una base, que es el acuerdo científico indiscutido a todo nivel respecto a los daños que produce el consumo de tabaco a quienes fuman y a quienes están cerca de los fumadores; se trata de conclusiones que ya no admiten discusión alguna desde el punto de vista científico. Como dice muy bien la Organización Mundial de la Salud, el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco son causas de mortalidad, morbilidad y discapacidad. Además, los cigarrillos y otros productos que contienen tabaco están diseñados por la industria que los fabrica de manera muy sofisticada, con el fin de crear y mantener la dependencia. Muchos de los compuestos que contienen producen resultados tóxicos, mutágenos y cancerígenos.

Frente a este problema, que tiene ya muchos años y respecto al cual todos hemos ido haciendo conciencia gradualmente, entiendo que una vez que se ha llegado a conclusiones científicas absolutamente indiscutibles -a pesar de los enormes esfuerzos que las grandes compañías multinacionales de la industria del tabaco han realizado para tratar que dichas conclusiones no se divulgaran o para desvirtuar el contenido de los informes científicos-, se impone legislar para proteger a la población de los efectos de un consumo que es dañino, tanto para quienes lo practican como para quienes lo soportan a su alrededor.

Me parece que, efectivamente, este Convenio Marco necesita una legislación que lo complemente. En parte ya existe y, además, me entero ahora de que los señores Senadores Riesgo y Correa Freitas han presentado un proyecto para que la legislación haga efectivos muchos de sus principios; de todas maneras, el Convenio contiene obligaciones de naturaleza internacional que el Estado uruguayo asume, por las cuales se obliga en determinados plazos a dictar las normas complementarias de aplicación de los principios que el propio Convenio Marco establece.

De modo que es una norma importante, tiene trascendencia y, sin duda, su aprobación va a marcar un hito en el combate de lo que yo considero es un consumo dañino desde el punto de vista individual y social.

Estimo que la comparación con el consumo de alcohol es adecuada y en todo caso debe estimularnos a nosotros -y supongo que también a la Organización Mundial de la Salud- a emprender las acciones pertinentes para disminuir esos consumos que tienen, todos lo sabemos, consecuencias tan penosas como las que acaba de señalar el señor Senador Millor. Se podría compartir su inquietud o su sorpresa respecto al hecho de que se hable más de una cosa que de la otra, pero indudablemente el hecho de que el alcohol también sea dañino no modifica la circunstancia científica y plenamente comprobada de que el tabaco lo es. Justamente, lo que tenemos que votar ahora es un Convenio Marco relacionado con el combate a las enfermedades derivadas del consumo de tabaco. Es cierto también que hay un problema social, no podemos negarlo, pero creo que debemos buscarle soluciones que no pasen por afectar cada vez más la salud de nuestra población. En tal sentido, habrá que buscar producciones alternativas. No sería el primer caso en el mundo en que campesinos pobres son estimula-

dos a buscar producciones alternativas. Todos sabemos que los campesinos bolivianos del Trópico de Cochabamba viven del cultivo de la hoja de coca, tradicional en ese país, donde se mastica o se consume como té, que ellos llaman mate, sin causar ningún daño. Sin embargo, a raíz de que esas hojas de coca pueden ser empleadas en determinados circuitos para la producción y exportación de cocaína, esos campesinos son estimulados -en muchos casos han sido obligados, y soy testigo de ello- a sustituir coactivamente esa producción por otro tipo de productos agrícolas, por el hecho de que puede dar lugar a su utilización en la fabricación de una droga prohibida. A ese efecto, se ha contado con cooperación internacional y existen planes muy bien financiados para ayudarlos. Que funcionen o no es otra cosa; la gradualidad con que se haga habrá que medirla y será responsabilidad del Gobierno que incursione en ese terreno, pero creo que no es aceptable que, porque el cultivo y la industria del tabaco representen un medio de vida para determinados ciudadanos, se legisle en el sentido contrario a las conclusiones científicas y médicas que están aconsejando o indicando lo que debemos hacer. Se buscará a ese problema social -con la gradualidad, con la racionalidad y con el compromiso que sea necesario- las soluciones adecuadas en su momento, pero creo que la legislación que hoy se nos propone adoptar tiene argumentos más que suficientes para que la votemos, y yo lo voy a hacer.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO.- Apruébase el Convenio Marco de la OMS para el Control del Tabaco (CMCT), adoptado por la 56ª Asamblea Mundial de la Salud el 21 de mayo de 2003, que consta de un preámbulo y treinta y ocho artículos".

SEÑOR PRESDIENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 19 en 20. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

10) OPERACION CEIBO 2004. EJERCICIO COMBINADO DE PLANIFICACION A LLEVARSE A CABO EN LA CIUDAD DE FRAY BENTOS

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: he solicitado la palabra por una cuestión de distribución de las mayorías y minorías en los próximos puntos. A este respecto, pediría ya la postergación de los puntos que figuran en tercer y cuarto término del Orden del Día, pero quizás podríamos tratar ahora el asunto que está en octavo lugar. Me refiero al proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de efectivos argentinos para participar en la Operación Ceibo. Esto viene votado por unanimidad de la Comisión de Defensa Nacional, donde están representados todos los partidos políticos.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada por el señor Senador.

(Se vota:)

- 16 en 18. **Afirmativa.**

Se pasa a considerar el asunto cuya urgencia fue votada: "Proyecto de ley por el que se autoriza el ingreso al territorio nacional de 25 integrantes del Ejército de la República Argentina a efectos de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación (CEIBO 2004), a llevarse a cabo en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, entre el 20 y el 24 de setiembre de 2004. (Carp. Nº 1389/04 - Rep. Nº 830/04)."

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1389/04
Rep. Nº 830/04

Ministerio de Defensa Nacional
Ministerio del Interior
Ministerio de Relaciones Exteriores

Montevideo, 27 de abril de 2004.

Señor Presidente de la
Asamblea General.

El Poder Ejecutivo tiene el agrado de remitir el presente Proyecto de Ley acorde a lo dispuesto en el numeral 2 del

artículo 181 de la Constitución de la República, a efectos que ese Cuerpo conceda la autorización establecida en el numeral 11 del artículo 85 de dicha Constitución, para que 25 (veinticinco) efectivos integrantes del Personal Superior del Ejército de la República Argentina ingresen a nuestro país a fin de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación (Ceibo 2004).

El citado Ejercicio se realizará en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, dentro del ámbito de la división Ejército III, entre el 20 y el 24 de setiembre de 2004 y particparán 25 (veinticinco) integrantes de la Brigada Nº 2 (Paraná) por el Ejército Argentino y una delegación similar de la Brigada de Infantería Nº 3 (Salto) por nuestro país.

Este tipo de Ejercicio se viene realizando con el Ejército Argentino desde el año 1997, abarcando desde dicho año hasta el 2000, la temática de Operaciones de Mantenimiento de la Paz, modificándose en el año 2003 dicha temática, la cual se mantiene para este año y es la relativa a la modalidad de Apoyo a la Comunidad ante Desastres Naturales.

En tal sentido, se ha coordinado durante la primera Reunión de Planificación, la atención a una situación de crisis generada por desbordes del Río Uruguay ante una inundación que evoluciona desde Salto Grande.

Por los fundamentos expuestos, se solicita la atención de ese Cuerpo al Proyecto de Ley que se acompaña y cuya aprobación se encarece.

El Poder Ejecutivo saluda al señor Presidente de la Asamblea General, con su mayor consideración.

LUIS HIERRO LOPEZ; Vicepresidente de la República en ejercicio de la Presidencia; **Yamandú Fau, Daniel Borrelli, Didier Opertti.**

PROYECTO DE LEY

Artículo Unico.- Autorízase el ingreso a territorio nacional de 25 (veinticinco) integrantes del Ejército de la República Argentina, a efectos de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación (Ceibo 2004), en la modalidad de Apoyo a la comunidad ante Desastres Naturales, a llevarse a cabo en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, entre el 20 y el 24 de setiembre de 2004.

Yamandú Fau, Daniel Borrelli, Didier Opertti."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Millor.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: contestando una pregunta que recién me hacía el señor Senador Gargano fuera de micrófono, debo decir que este proyecto de ley fue votado en la Comisión de Defensa Nacional por la unanimidad de sus miembros, entre los cuales se encuentran los señores Senadores Fernández Huidobro y Korzeniak del Encuentro Progresista - Frente Amplio, el señor Senador Garat del Partido Nacional, y el señor Senador Singer y quien habla, del Partido Colorado. Concretamente, se trata de permitir el ingreso de 25 integrantes del Ejército de la República Argentina, a los efectos de que participen, en el departamento de Río Negro, desde el 20 hasta el 24 de setiembre, de ejercicios específicos de la Operación Ceibo. Esta Operación, que se viene desarrollando desde hace unos años, consiste en hipótesis de eventuales situaciones en las cuales se puedan encontrar involucradas las Fuerzas Armadas. La de este año se va a centrar en lo relativo a la modalidad de apoyo a la comunidad, a ciudades y a regiones en caso de desastres naturales, situación en la cual, al menos nuestras Fuerzas Armadas, participaron más de una vez por el tema de la aftosa, así como por inundaciones e incendios. De eso se trata el Ejercicio de este año. Por lo tanto, se solicita autorización para que ingresen estos 25 efectivos del Ejército argentino a fin de participar en esta Operación, junto con Fuerzas Armadas uruguayas.

Nada más. Muchas gracias.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único del proyecto.

(Se lee:)

"ARTICULO UNICO.- Autorízase el ingreso a territorio nacional de 25 (veinticinco) integrantes del Ejército de la República Argentina, a efectos de participar en el Ejercicio Combinado de Planificación (Ceibo 2004), en la modalidad de Apoyo a la comunidad ante Desastres Naturales, a llevarse a cabo en la ciudad de Fray Bentos, departamento de Río Negro, entre el 20 y el 24 de setiembre de 2004".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado, por ser igual al considerado)

11) DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS PACIENTES

SEÑOR PRESIDENTE.- Con relación al punto que figura en primer lugar del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se regulan los derechos y obligaciones de los pacientes con respecto a los profesionales de la salud", la Mesa debe informar al Cuerpo que el señor Senador García Costa -quien no pudo concurrir- ha solicitado -y al respecto se ha hablado con otros señores Senadores que estaban abocados al tema- que se postergara hasta la sesión del martes de la próxima semana, dado que desea participar del debate para agregar algunas modificaciones al proyecto de ley.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar la postergación solicitada.

(Se vota:)

- 17 en 17. **Afirmativa**. UNANIMIDAD.

12) SOLICITUD DE ACUERDO DEL PODER EJECUTIVO PARA ACREDITAR EMBAJADOR EXTRAORDINARIO Y PLENIPOTENCIARIO DE LA REPUBLICA ANTE EL REINO UNIDO DE GRAN BRETAÑA E IRLANDA DEL NORTE

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a sesión secreta para considerar el punto que figura en segundo término del Orden del Día.

(Así se hace. Es la hora 17 y 31 minutos)

(En sesión pública)

SEÑOR PRESIDENTE.- Habiendo número, continúa la sesión.

(Es la hora 17 y 33 minutos)

- Dese cuenta de lo actuado en sesión secreta.

SEÑOR SECRETARIO (Don Mario Farachio).- "El Senado, en sesión secreta, resolvió conceder venia al Poder Ejecutivo para acreditar en calidad de Embajador Extraordinario y Plenipotenciario de la República ante el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte al señor Ricardo Javier Varela Fernández.".

13) NUMERALES TERCERO Y CUARTO DEL ORDEN DEL DIA. POSTERGACION

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el asunto que figura en tercer término del Orden del Día.

SEÑOR MILLOR.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR MILLOR.- Señor Presidente: formulo moción en el sentido de que se posterguen los asuntos que figuran en tercer y cuarto lugar del Orden del Día, dado que no tenemos los votos suficientes para que sean aprobados.

SEÑOR PRESIDENTE.- Se va a votar la moción formulada.

(Se vota:)

- 18 en 20. **Afirmativa.**

14) SUPLENTES AL CARGO DE INTENDENTE MUNICIPAL

SEÑOR PRESIDENTE.- Se pasa a considerar el punto que figura en quinto término del Orden del Día: "Proyecto de ley por el que se determina el período necesario para ser reelectos quienes se desempeñan como suplentes de Intendentes en los Gobiernos Departamentales (Carp. Nº 1180/03 - Rep. Nº 789/04)".

(Antecedentes:)

"Carp. Nº 1180/03
Rep. Nº 789/04

CAMARA DE SENADORES

Comisión de
Constitución y Legislación

PROYECTO DE LEY SUSTITUTIVO

Artículo Unico.- La limitación en cuanto a la posibilidad

de reelección establecida en el artículo 266 de la Constitución de la República, no será de aplicación al electo suplente de Intendente que ha alcanzado a sustituir al titular durante su período de gobierno por un término no superior a treinta meses, en forma continua o alternada.

En tal caso, su posterior elección como Intendente, no se considera reelección.

Sala de la Comisión, 30 de marzo de 2004.

Ruben Correa Freitas, Miembro Informante; **Alberto Brause, Francisco Gallinal, Guillermo García Costa, José Korzeniak, Jorge Larrañaga, Enrique Rubio,** Senadores.

PROYECTO DE LEY

SE DETERMINA EL PERIODO QUE DEBEN COMPUTAR LOS SUPLENTES DE INTENDENTES PARA PODER SER REELECTOS

Artículo Unico.- Quienes habiendo sido electos como suplentes del cargo de Intendente y hayan desempeñado el cargo de Intendente por más de treinta meses, en forma continua o alternada, se considerará que han cumplido un período completo a los efectos de la reelección conforme a lo establecido por el artículo 266 de la Constitución de la República.

Ruben Correa Freitas, Jorge Larrañaga, Senadores.

EXPOSICION DE MOTIVOS

Montevideo, 3 de setiembre de 2003.

Sr. Presidente del Senado:

De nuestra mayor consideración:

Tenemos el agrado de dirigirnos a usted, de conformidad con lo previsto por el artículo 133 de la Constitución de la República, con la finalidad de presentar la correspondiente iniciativa para el adjunto Proyecto de Ley, por el que se determina el período necesario para ser reelectos quienes se desempeñen como suplentes de Intendentes en los Gobiernos Departamentales.

Se ha planteado el problema relacionado con aquellos ciudadanos, que habiendo sido electos como suplentes de Intendentes, pasan a ocupar la titularidad del cargo por un período de tiempo determinado, lo que lleva a plantear la duda en cuanto a que se considera período completo de gobierno para poder ser reelectos, y eventualmente en qué hipótesis se considera que dicho ciudadano no puede ser reelecto como Intendente.

El Proyecto de Ley que presentamos a consideración del Senado, tiene como finalidad precisar el alcance de la norma constitucional contenida en el artículo 266, por el que se establece que los Intendentes durarán cinco años en el ejercicio de sus funciones y podrán ser reelectos, por una sola vez.

La aplicación de esta disposición contenida en el artículo 266 de la Constitución, puede llevar a que se interprete que los ciudadanos que han ocupado el cargo de Intendente por un período breve de seis meses o de un año, en un período de gobierno, que hayan sido electos como Intendentes en el próximo período de gobierno, pero que sin embargo no pueden ser reelectos nuevamente porque se considere que el período de seis meses o un año equivale a un período completo de gobierno.

La norma proyectada tiende a solucionar una situación que consideramos injusta, correspondiendo al Poder Legislativo interpretar la Constitución de acuerdo a lo previsto en el artículo 85 numeral 20 por lo que entendemos que es necesario legislar en la materia para evitar dudas interpretativas en el proceso eleccionario.

Saludamos a usted, muy atentamente.

Ruben Correa Freitas, Jorge Larrañaga, Senadores."

SEÑOR PRESIDENTE.- Léase el proyecto de ley.

(Se lee)

- En discusión general.

Tiene la palabra el Miembro Informante, señor Senador Correa Freitas.

SEÑOR CORREA FREITAS.- Señor Presidente: la Comisión de Constitución y Legislación del Senado aprobó por unanimidad de sus miembros un proyecto de ley sustitutivo del que oportunamente presentáramos el señor Senador Larrañaga y quien habla con respecto a la interpretación del artículo 266 de la Constitución de la República en lo que tiene que ver con la reelección de los Intendentes. El problema que se ha planteado en la práctica ha sido con los ciudadanos que no fueron elegidos como Intendentes pero ocuparon el cargo en su calidad de suplentes -por lo general en forma breve-, y luego que son elegidos como Intendentes, la Corte Electoral, de acuerdo con el artículo 266 de la

Constitución, ha entendido que no pueden ser reelectos dado que, por ejemplo, durante seis meses o un año ocuparon el cargo. Por lo tanto, hemos presentado junto con el señor Senador Larrañaga un proyecto de ley al que, luego de ser analizado por la Comisión de Constitución y Legislación, se le dio una nueva redacción con el texto que hoy tiene a consideración el Senado.

A nuestro juicio, de esta manera se aclara definitivamente el punto, permitiéndose solucionar este tema que, además de ser de estricta justicia, está en arreglo con la Constitución de la República. Incluso, deseo señalar que hay doctrina anterior al respecto, la que es muy calificada; me refiero a la opinión del profesor, doctor y Senador Korzeniak, quien en su libro de Derecho Constitucional maneja esta tesis la que, además, ha reafirmado en el sentido de que se trata de la correcta interpretación que se debe hacer del artículo 266 de la Constitución de la República.

Por su parte, el artículo único establece que la limitación en cuanto a la posibilidad de reelección establecida en el artículo 266 de la Constitución de la República, no será de aplicación al electo suplente de Intendente que ha alcanzado a sustituir al titular durante su período de gobierno por un término no superior a treinta meses, en forma continua o alternada, y que su posterior elección como Intendente no se considera reelección.

En definitiva, la Comisión de Constitución y Legislación aconseja al Cuerpo la aprobación de este proyecto de ley.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: este tema fue abordado en la reunión de los integrantes de la agrupación parlamentaria de gobierno del Encuentro Progresista - Frente Amplio, en la que se decidió apoyar el proyecto de ley en virtud de los argumentos de naturaleza jurídica que brindó el señor Senador Korzeniak. Reconozco que desde el punto de vista jurídico lo que se establece en el artículo 266 es un caso de inelegibilidad y no una prohibición. Entonces, por ese motivo lo voy a votar.

De todos modos, quiero señalar -y lo digo porque me parece que es así- que la ley que vamos a votar tiene nombre y apellido, en tanto está dirigida a los actuales Intendentes de Artigas y de Paysandú.

Según el principio que me enseñaron en la Facultad de Derecho, las leyes deben tener carácter general y no ser dictadas en función de las situaciones particulares que se presenten; deben afectar "*erga omnes*", como dice el latinazgo, y no específicamente a los dos involucrados que mencioné. Sin embargo, cuando uno legisla en esta materia lo hace no sólo para el presente sino también para el futuro y quizás en algún momento nos pueda tocar a nosotros.

Es cuanto quería manifestar.

SEÑOR PRESIDENTE.- Si no se hace uso de la palabra, se va a votar en general el proyecto de ley.

(Se vota:)

- 18 en 18. **Afirmativa.** UNANIMIDAD.

En discusión particular.

Léase el artículo único.

(Se lee:)

"**Artículo Unico.-** La limitación en cuanto a la posibilidad de reelección establecida en el artículo 266 de la Constitución de la República, no será de aplicación al electo suplente de Intendente que ha alcanzado a sustituir al titular durante su período de gobierno por un término no superior a treinta meses, en forma continua o alternada.

En tal caso, su posterior elección como Intendente, no se considera reelección".

SEÑOR PRESIDENTE.- En consideración.

Si no se hace uso de la palabra, se va a votar.

(Se vota:)

-17 en 18. **Afirmativa.**

Ha quedado aprobado el proyecto de ley, que se comunicará a la Cámara de Representantes.

(No se publica el texto del proyecto de ley aprobado por ser igual al considerado)

SEÑOR GALLINAL.- Pido la palabra para fundar el voto.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GALLINAL.- Señor Presidente: no quise intervenir en la discusión en general porque entendí que los argumentos expuestos en Sala eran suficientes. De todas formas, complementando la dimensión que pretendía dar el señor Senador Gargano, quiero señalar que lo que al parecer

interpreta la Corte Electoral -porque no lo tenemos por escrito ni como pronunciamiento de Cuerpo- es que quien es electo Intendente no es solamente el que ocupa el primer lugar de la lista, sino también los cuatro que están a continuación. Entonces, si alguno de estos cuatro ciudadanos no ocupa el cargo, es reelecto en la misma condición y en el segundo período tampoco ocupa el cargo, según la interpretación que presuntamente viene realizando la Corte Electoral, no puede ser candidato a Intendente Municipal. Por lo tanto, no solo refiere a quienes habían ocupado el cargo, aunque fuera por un lapso breve, sino también a los ciudadanos que fueron candidatos como suplentes. Estos eran considerados Intendentes suplentes, podían ser reelectos en esa calidad y, por más que no ocuparan el cargo en dos períodos consecutivos, se veían impedidos de ser proclamados candidatos para un período siguiente. Entonces, puede que hoy el proyecto de ley tenga nombre y apellido porque soluciona un problema respecto de por lo menos dos ciudadanos que pretenden la candidatura a la Intendencia. De todos modos, quizás haya muchos otros que no conocemos, porque recién a partir de las elecciones internas del 27 de junio las Convenciones Departamentales estarán en condiciones de proclamar las candidaturas a las Intendencias Municipales. Por lo tanto, tiene un alcance más amplio y llena un vacío sobre el cual era necesario legislar a través de una norma de estas características.

Por los fundamentos expuestos, hemos dado nuestro voto afirmativo.

15) CIUDADANOS URUGUAYOS EN EL EXTERIOR

SEÑOR PRESIDENTE.- Corresponde pasar a considerar el numeral sexto del Orden del Día.

SEÑOR GARGANO.- Pido la palabra para una cuestión de orden.

SEÑOR PRESIDENTE.- Tiene la palabra el señor Senador.

SEÑOR GARGANO.- Señor Presidente: mociono para que este asunto se incorpore al Orden del Día de la sesión del próximo martes, en virtud de que nuestro experto redactor del proyecto de ley, que es el señor Senador Korzeniak, no se encuentra presente en el día de hoy.

SEÑOR PRESIDENTE.- Como es notorio, tenemos dificultades con el quórum y en este momento ni siquiera podemos tomar una resolución. De todas maneras, en caso de no culminar la sesión, este punto pasará automáticamente al Orden del Día de la reunión del próximo martes, en la que tenemos asegurada la concurrencia del Miembro Informante.

16) SE LEVANTA LA SESION

SEÑOR PRESIDENTE.- Se levanta la sesión.

(Así se hace a la hora 17 y 44 minutos, presidiendo el señor **Luis Hierro López** y estando presentes los señores Senadores **Arismendi, Astori, Barrios Tassano, Carvalho, Cid, Correa Freitas, Couriel, Gallinal, Gargano, Heber, López, Ríos** y **Rubio.**)

SEÑOR LUIS HIERRO LOPEZ
Presidente

Sr. Mario Farachio
Arq. Hugo Rodríguez Filippini
Secretarios

Sr. Freddy A. Massimino
Director General del Cuerpo de Taquígrafos

Corrección y Control
División Publicaciones del Senado

Dep. Legal Nº 211.038/04 - Central de Impresiones Ltda.